

PROMOTOR, ÓRGANO SUSTANTIVO Y TRAMITADOR



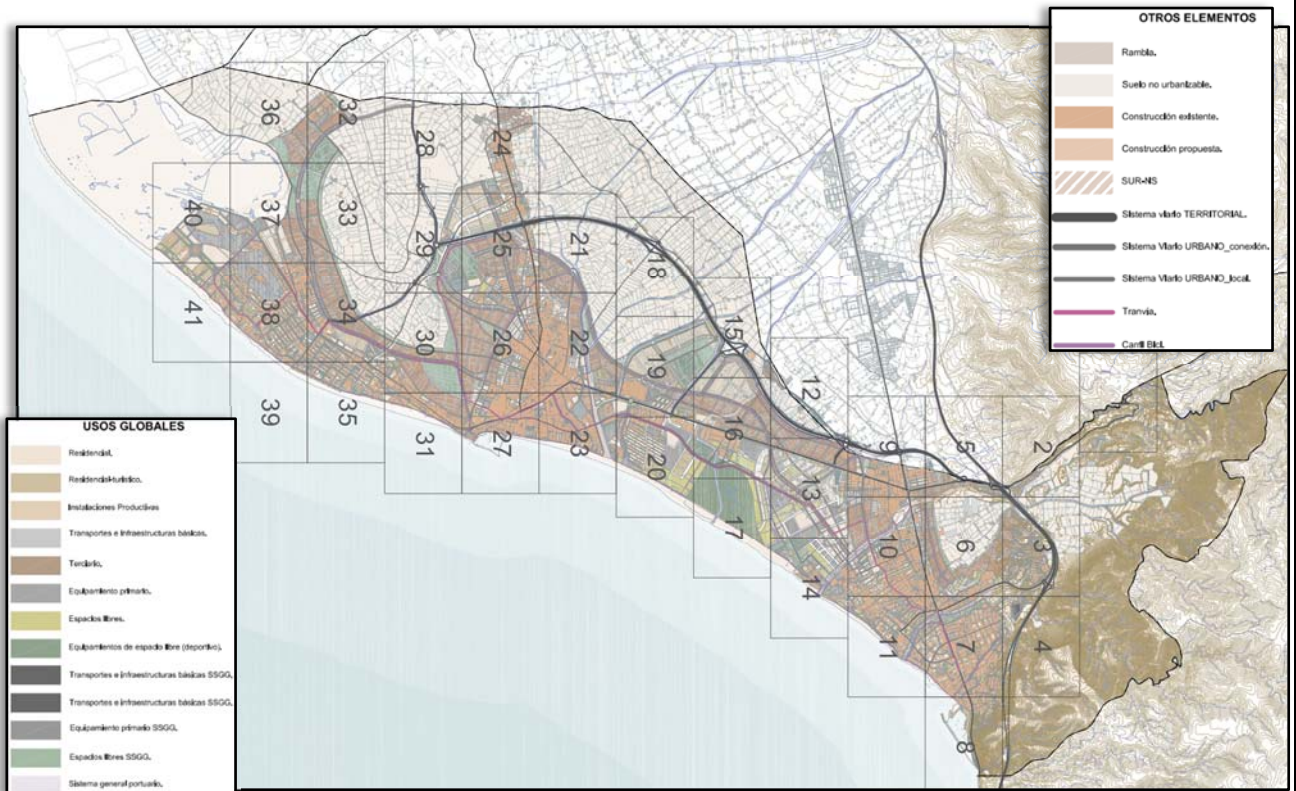
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

TÍTULO DOCUMENTO:

Innovación del P.G.O.U. de Roquetas de Mar sobre la
Modificación de los Artículos 10.119 y 10.136 de los Capítulos
XII y XIII del Título X de las Normas Urbanísticas, relativas a
las calificaciones PLD y PBA.

T.M.: DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

DOCUMENTO DE VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA
SALUD (VIS)



Autor del Documento DE Valoración del impacto en la Salud (VIS):

Rodrigo de Mingo Díaz

Ingeniero de montes. N° de Colegiado 2.064. rdemingodiaz@gmail.com.
C/Santísima Trinidad nº11. Bajo C. Almería 04002. Tfno.: 639179469

Fecha redacción:

Julio 2024

Fecha actualización:

Julio 2024

Arquitectos autores del documento de planeamiento:

José Jesús Martín Palmero,

Manuel Martos Herrero,

C/ Murgis, 99, 04700 El Ejido (Almería)

Telf.: 950480011

arquitectura@grupoagora.eu

TOMO

DE

**DOCUMENTO DE VALORACIÓN DEL IMPACTO
EN LA SALUD**

**INNOVACIÓN DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE
MAR SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 10.119 Y 10.136 DE LOS CAPÍTULOS
XII Y XIII DEL TÍTULO X DE LAS NORMAS
URBANÍSTICAS, RELATIVAS A LAS
CALIFICACIONES PLD Y PBA.**

T.M.: DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN | 3 |
| 1.1 Identificación del Promotor | |
| 1.2 Objeto | |
| CAPÍTULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN | 5 |
| 2.1 Antecedentes y Planeamiento Urbanístico aplicable | |
| 2.2 Objetivos de la planificación. | |
| 2.3 Alcance y contenido del plan propuesto | |
| 2.3.1 Alcance de aplicación | |
| 2.3.2 Contenido de la Modificación | |
| CAPÍTULO 3.- DESCRIPCIÓN ENTORNO FÍSICO, SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO | 11 |
| 3.1 Entorno físico y medioambiental | |
| 3.2 Climatología | |
| 3.3 Morfología y relieve | |
| 3.4 Hidrología e hidrogeología | |
| 3.5 Geología | |
| 3.6 Edafología | |
| 3.7 Vegetación | |
| 3.7.1 Encuadre Bioclimático y Biogeográfico | |
| 3.7.2 Vegetación potencial | |
| 3.7.3 Vegetación actual | |
| 3.7.4 Flora protegida | |
| 3.8 Fauna | |
| 3.9 Descripción del núcleo de población | |
| 3.9.1 General | |
| 3.9.2 Dotaciones: espacios libres | |
| 3.9.3 Infraestructuras y equipamientos | |
| 3.9.4 Descripción de la población | |
| 3.10 Planes sectoriales y territoriales | |

- 3.10.1 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- 3.10.2 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense
- 3.10.3 Incidencia y afecciones derivadas de la legislación sectorial

CAPÍTULO 4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS 39

- 4.1 Identificación de los determinantes en la salud**
- 4.2 Identificación de los potenciales impactos en los determinantes de la salud**
- 4.3 Valoración de impactos sobre la salud**

CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN 43

CAPÍTULO 6.- DOCUMENTO DE SÍNTESIS 44

- 6.1 Características de la Innovación**
- 6.2 Características del entorno físico**
- 6.3 Descripción del núcleo de población**
- 6.4 Impactos significativos y conclusiones finales**

CAPÍTULO 7.- ANEJOS 49

- 7.1 Anejo Nº1. Normativa**
 - 7.1.1 Atmósfera y Calidad del Aire
 - 7.1.2 Espacios Protegidos
 - 7.1.3 Flora y Fauna
 - 7.1.4 Incendios
 - 7.1.5 Ordenación Urbanística y Territorial
 - 7.1.6 Patrimonio Histórico
 - 7.1.7 Prevención Ambiental
 - 7.1.8 Ruidos y Vibraciones
 - 7.1.9 Vías Pecuarias
 - 7.1.10 Salud Pública

CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN

1.1 Identificación del Promotor

El promotor, organismo sustantivo y, tramitador de la Innovación del PGOU de Roquetas de Mar asociada el presente documento es el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

1.2 Objeto

Se realiza al amparo de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entrado en vigor el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, tal y como se establece en el artículo 56 de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, así como en el artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud:

b) Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía:

- 1. Los instrumentos de ordenación urbanística general.*
- 2. Los planes de ordenación urbana, los planes parciales de ordenación y los planes de reforma interior, salvo en los supuestos del apartado 2.c).*
- 3. Los planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares y los que tengan por objeto la ordenación de servicios, infraestructuras o equipamientos.*
- 4. Las revisiones y modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística anteriores.*

El alcance del ámbito de la innovación consiste básicamente en modificar articulado de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD y PBA. Las modificaciones que se pretenden introducir afectan a los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia que para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), respecto a las calificaciones PLD y PBA, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², sea condición necesaria antes de la presentación del correspondiente proyecto de obra, la presentación y aprobación de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje. Se encuentra por tanto

sometida a procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud, siendo necesaria la elaboración de un documento de Valoración de Impacto en la Salud.

El presente documento se corresponde con la **Valoración de Impacto en la Salud de la Innovación referida del Plan ordenación urbanística del municipio de Roquetas de Mar.**

CAPÍTULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN

2.1 Antecedentes y Planeamiento Urbanístico aplicable

La actual obligación impuesta por el P.G.O.U. para las calificaciones PLD y PBA correspondiente a los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, por la que en caso de actuar en parcelas con su superficie mayor de 5000 m², sea necesario redactar y aprobar un Estudio de Detalle previo a la solicitud de licencia de obras, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

El objetivo de la redacción del Estudio de Detalle sería demostrar las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno, objetivo que según el art. 71 de la L.I.S.T.A. no tiene atribuidos los estudios de detalle, ya que según el cual los objetivos deben de ser los de completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones, por tanto teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto sería conveniente eliminar la condición establecida en el párrafo anterior.

Donde realmente se analizan y justifican las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje, es en el proyecto arquitectónico en el que además de estos aspectos, se tienen en cuenta: la volumetría, ocupación, edificabilidad, número de plantas, alturas, aspectos estéticos, aspectos relacionados con la eficiencia energética, etc., los cuales serán supervisados por los servicios técnicos municipales antes de la concesión de la correspondiente licencia de obras, por tanto carece de sentido duplicar la tramitación administrativa, cuando el control de la aplicación de los distintos parámetros urbanísticos sobre la parcela está garantizado, siendo conveniente desde este punto de vista eliminar la condición expuesta en el primer párrafo.

Desde el punto de vista de la gestión administrativa, la imposición de redactar y aprobar el Estudio de Detalle previo a la concesión de la licencia, no hace más que aumentar, complejizar y retrasar la gestión administrativa en cuanto a la tramitación de una licencia de obra, sin que dicha medida repercuta en ningún beneficio en cuanto a la calidad y definición arquitectónica, ya que estos aspectos se tienen en cuenta en el proceso de elaboración del proyecto arquitectónico, en base al cual se solicita la correspondiente licencia de obras. En este punto hay que hacer hincapié en que, en los últimos años, por parte de la administración se están aprobando una serie de decretos y normas en pro de la agilización de las gestiones administrativas, por lo que desde este punto de vista se considera también conveniente la eliminación de la condición expuesta en el primer párrafo.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el P.G.O.U. de Roquetas de Mar no establece para el resto calificaciones, la necesidad de la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle previo a la solicitud de la licencia de obras, independiente de la

superficie de la parcela en que se actúe, por tanto, este aspecto penaliza sin mucho sentido a las parcelas con superficie superior a 5000 m² donde se aplique la calificaciones PLD y PBA, siendo conveniente también desde este punto de vista la eliminación de la condición expuesta en el primer párrafo.

Desde los servicios urbanísticos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se transmite la conformidad en cuanto al objeto de la presente innovación.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores contenidos en el planeamiento general, cuyas determinaciones forman parte de la ordenación pormenorizada de carácter preceptivo, queda justificada la conveniencia y oportunidad de la innovación asociada al presente VIS.

2.2 Objetivos de la planificación.

Se pretende modificar los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia que para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), respecto a las calificaciones PLD y PBA, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², sea condición necesaria antes de la presentación del correspondiente proyecto de obra, la presentación y aprobación de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

Para ello se elimina el párrafo 2º, del artículo 10.119.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA), y el párrafo segundo del artículo 10.136.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD).

2.3 Alcance y contenido del plan propuesto

2.3.1 Alcance de aplicación

El ámbito de la innovación abarca la totalidad del término municipal, concretamente en suelo urbano transformado, ya que se pretende modificar ciertos artículos de las normas urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar que afectaría a la calificación denominada en el P.G.O.U. como PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos).

2.3.2 Contenido de la Modificación

2.3.2.1 Redacción actual del articulado

Artículo 10.119 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA):

ARTÍCULO 10.119 Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima. La superficie correspondiente a la **parcela mínima será de mil metros cuadrados.**

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consume con respecto a la edificabilidad de la manzana.

Para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Artículo 10.132 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD):

ARTÍCULO 10.132 Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima.

La superficie correspondiente a la parcela mínima será de **dos mil metros cuadrados.**

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consume con respecto a la edificabilidad de la manzana.

Para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados de superficie, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

2.3.2.2 Texto para eliminar en los artículos a modificar

Artículo 10.119 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA):

ARTÍCULO 10.119 Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima. La superficie correspondiente a la **parcela mínima será de mil** metros cuadrados.

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consume con respecto a la edificabilidad de la manzana.

~~Para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.~~

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Artículo 10.132 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD):

ARTÍCULO 10.132 Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima.

La superficie correspondiente a la parcela mínima será de **dos mil metros cuadrados**.

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consume con respecto a la edificabilidad de la manzana.

~~Para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados de superficie, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.~~

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones

establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

2.3.2.3 Redacción modificada de los artículos

Artículo 10.119 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA):

ARTÍCULO 10.119 Condiciones particulares de parcelación.

*1.- Parcela mínima. La superficie correspondiente a la **parcela mínima será de mil** metros cuadrados.*

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consume con respecto a la edificabilidad de la manzana.

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Artículo 10.132 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD):

ARTÍCULO 10.132 Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima.

*La superficie correspondiente a la parcela mínima será de **dos mil metros cuadrados**.*

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consume con respecto a la edificabilidad de la manzana.

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

CAPÍTULO 3.- DESCRIPCIÓN ENTORNO FÍSICO, SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO

3.1 Entorno físico y medioambiental

En el presente capítulo se describe la situación del medio ambiente antes del desarrollo propuesto en el ámbito territorial afectado. El ámbito de estudio se sitúa en el término municipal de Roquetas, referida de forma genérica al Suelo urbano. Se trata de una zona caracterizada por la aridez del clima con precipitaciones muy escasas y concentradas mayoritariamente en los periodos invernales y primaverales.



Localización y situación TM Roquetas de Mar

Los factores ambientales y físicos son variables, no entrando por tanto en profundidad en cada uno de ellos, debiendo entrar en el alcance del soporte documental que se requiera en el procedimiento de autorización aplicable, en el desarrollo mediante los proyectos resultantes que se puedan generar a partir de lo que propone la innovación.

3.2 Climatología

La provincia de Almería está situada en el sureste de la península y el rasgo más característico de esta zona es la aridez. El clima de Almería, que se caracteriza por una acusada escasez de precipitaciones anuales, hay que encajarlo dentro de una

amplia área geográfica del globo terrestre (Zona Mediterránea) cuyo rasgo más original es la falta de lluvias estivales, sin olvidar la escasa pluviometría anual. En conjunto, Almería, es la más árida y seca de las provincias mediterráneas, de tal forma que las condiciones de sequedad que se producen en el litoral y prácticamente en toda la mitad oriental de la provincia, son comparables a las que caracterizan a zonas de África del Norte, Próximo Oriente o a la Depresión Aralo - Caspiana (SE europeo).

La escasez de precipitaciones viene agravada por la irregularidad anual y estacional de las mismas, por su carácter torrencial y por la intensidad de la evaporación, ostentando uno de los índices más elevados de la península. Simultáneamente, participa de una suavidad del régimen térmico, no solo en el litoral, sino incluso en las comarcas adjuntas a él, con heladas muy raras, marginadas a las áreas más continentales del interior y a la alta montaña. Lo accidentado del relieve crea una diversidad de gamas climáticas, desde el clima templado cálido, con ausencia de invierno, de las costas y depresiones de los ríos (Andarax, Almanzora, etc.), al templado frío, con varios meses por debajo de los 6° C de temperatura media, lo que implica un invierno frío, y por lo tanto, período de reposo vegetativo en las plantas, y al clima frío, propio de las grandes alturas, con la presencia de nieve en los meses fríos de octubre a abril.

En definitiva, estamos en presencia de la provincia más pobre en lluvias de toda la península. Tanto la vegetación como el paisaje tienen un carácter acentuadamente mediterráneo, que se asemeja con el norte de África. Según Capel Molina J.J. (1981), Almería ofrece un índice de humedad relativa de 73 %, lo que indica que la humedad ambiental debe proporcionar cierta cantidad de agua para el desarrollo de la vegetación.

En el término de Roquetas de Mar la insolación media anual, en general, aumenta de oeste a este (en la misma dirección que decrecen las precipitaciones), estando situada la zona de estudio en un área con valores de insolación media comprendidos entre 2.800 y 3.000 horas/año. La zona está afectada de mayor a menor medida por las masas de aire Subtropical Marítimo (cercanía a la costa); Subtropical Continental (sahariano) y Polar Marítimo, derivado de la situación de su latitud con respecto a los paralelos 65°, base de formación de masas de aire Ártico y Polar, y al 30°, base de formación de masas de aire Subtropical Marítimo y Subtropical Continental (sahariano).

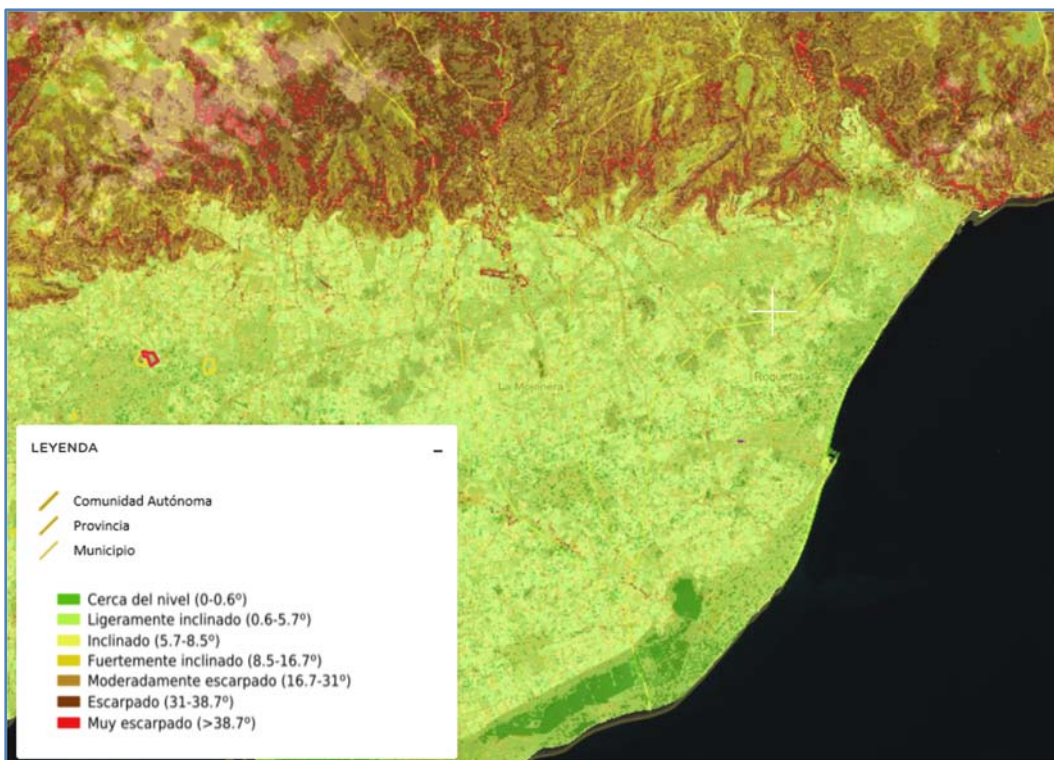
Por otro lado por su longitud, le afecta principalmente al anticiclón de las Azores y en menor medida, las masas de aire húmedas Atlánticas y del Golfo de Cádiz, que originan, estas últimas, acusadas condiciones de irregularidad y torrencialidad en el régimen pluviométrico. Las precipitaciones se sitúan en torno a los 236 mm/año, correspondiendo la media de la provincia de Almería a 355 mm/año. La zona de estudio tiene un Régimen de temperatura Térmico y un Régimen de humedad Arídico.

Según la clasificación climática de Capel Molina, el ámbito de estudio se engloba dentro del clima MEDITERRÁNEO SUBDESÉRTICO, el cual se extiende por gran parte de la provincia. Las precipitaciones anuales son muy escasas, inferiores a 300 mm. La temperatura media anual oscila entre 11 °C y 26 °C. El invierno es templado, ningún

mes la temperatura media desciende de los 10° C. Especialmente en el litoral el mes más frío ostenta una gran termicidad, superando los 10° C.

3.3 Morfología y relieve

Se trata de terrenos incluidos en suelo urbano de Roquetas, no siendo la morfología y relieve factores relevantes medioambientalmente para el alcance de la Innovación, máxime cuando podemos apreciar en la imagen siguiente que la práctica totalidad del Término Municipal las pendientes son mínimas.



Relieve en el TM de Roquetas de Mar

3.4 Hidrología e hidrogeología

La hidrología viene ligada fundamentalmente al clima de la zona y a su geomorfología. En el entorno de la zona de estudio las aguas se presentan en superficie con carácter lineal (barrancos, arroyos, ramblas, etc.) debido a la irregularidad de las precipitaciones tanto en cantidad como en su distribución.

El régimen pluvial de la zona origina cursos de agua superficiales estacionales, en régimen torrencial con prolongados estiajes. La pluviosidad media de esta área se sitúa en unos 236 mm al año. El sistema de cauces del término municipal está condicionado por la escasa precipitación anual y su estacionalidad, lo que provoca que dichos cauces permanezcan secos prácticamente todo el año, sólo presentando agua en los momentos posteriores a las lluvias.

Debido a la sequedad del terreno, escasez de vegetación, encajonamiento de las ramblas y pendiente de las mismas, la erosión suele ser muy alta.

Quedando el ámbito territorial en suelo ya urbano ya transformado, la hidrología no tiene mayor incidencia su control a la hora del diseño de nuevos proyectos de la zona para la determinación del drenaje y necesidades hidráulicas resultantes.

Desde el punto de vista hidrológico se puede subdividir el término municipal en varias unidades principales que faciliten su descripción. Las unidades principales son las formadas por la cuenca del Río Andarax, la subcuenca de la Sierra de Gádor y la subcuenca de Sierra Alhamilla (que queda fuera del ámbito).

La zona de estudio se encuentra dentro de:



Desde el punto de vista hidrogeológico, la principal unidad acuifera que nos encontramos dentro del ámbito de estudio es la siguiente y ha sido extraída del Mapa Hidrogeológico de España (Hoja 84/85), a escala 1/200.000: Unidades Sector Sur: Sierra de Gádor - Campo de Dalías

Según el Mapa Hidrogeológico de España (1/200.000), Hoja 84/85, en la zona de estudio establecido en el término municipal de Roquetas de forma genérica, nos encontramos principalmente los siguientes materiales:

| EDAD | CARACTERÍSTICAS LITOLÓGICAS | CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS |
|-------------|---------------------------------------|---|
| CUATERNARIO | Conglomerados; gravas; arenas y limos | Quando no quedan colgados y drenados, estos depósitos constituyen acuíferos en conexión con los aluviales o con sus sustratos permeables. Potencias muy variables. PERMEABLE. |

3.5 Geología

Desde el punto de vista geológico, el área de estudio se encuentra encuadrada dentro del dominio Bético, y más concretamente dentro de su zona interna (Zona Bética). Desde el punto de vista morfológico la comarca está constituida por una gran extensión, suavemente ondulada, rodeada al sur y al este por el Mar Mediterráneo y limitada al norte por los escarpes montañosos del borde meridional de la Sierra de Gádor.

Esta zona ha sido en su origen una gran plataforma de abrasión marina durante el Cuaternario muy antiguo, moldeada posteriormente por sucesivas transgresiones y regresiones cuaternarias, por numerosas fracturas recientes, y cubiertas en parte por grandes abanicos aluviales procedentes de la Sierra de Gádor en un régimen de lluvias torrenciales.

En la zona de estudio referida genéricamente al término municipal (concretamente suelo urbano), puede aflorar los materiales que se reflejan en la siguiente imagen.



- 27 - Genises, migmatitas, micasquistos, esquistos, filitas, marmoles, calizas, y dolomias (M. Alpujarride)
- 101 - Conglomerados, gravas, arenas, areniscas, arenas, limos y arcillas. Terrazas fluviales y marinas
- 102 - Gravas, arenas, arcillas y limos. Aluvial, playas, fechas litorales

Geología

3.6 Edafología

Quedando en suelo urbano del TM el ámbito de la innovación, los terrenos se encuentran altamente degradados y alterados por la mano del hombre, de forma que las capas superiores del suelo han sido eliminadas, sin embargo, las unidades taxonómicas y cartográficas características del área se han podido extraer del Proyecto LUCDEME (Roquetas de Mar, 1058), basados en la clasificación de la FAO, se han reconocido suelos pertenecientes a la denominada “Unidad 8: Asociación de Regosales calcáreos con Cambisoles cálcicos”.

Los Regosoles calcáreos son suelos desarrollados sobre calizas, dolomías, conglomerados y/o materiales de los abanicos aluviales con una pendiente muy variable, desde clase 2 (2-6%, suavemente inclinado) a clase 5 (25-55%, escarpada). Presentan texturas franco a franco-limosa o más gruesas como franco-arenosa con abundante grava, que puede llegar a alcanzar el 50%, y bajos contenidos en arcillas que no superan el 15%. El agua útil en estos suelos es siempre deficitaria, dada su alta

permeabilidad, escaso contenido en arcillas, fuertes pendientes, poco espesor y alta pedregosidad.

Los materiales de partida de los Cambisoles cálcicos son de edad cuaternaria, tales como derrubios de ladera, conglomerados y zonas de encostramiento. Se trata de suelos relativamente profundos desarrollados sobre superficies de pendientes suaves de clase 2 o 3, con una textura franco a franco-limosa y una alta pedregosidad de hasta el 50%. Al igual que en el caso de los Regosoles calcáreos, son suelos potencialmente secos, dado que la cantidad de agua útil es muy pequeña.

La asociación de ambos tipos de suelo es característica del borde meridional de la Sierra de Gádor en los tramos de pendiente correspondiente a las clases 2 y 3, suavemente inclinado, es decir, allí donde las condiciones de menor pendiente permiten un mayor desarrollo del suelo y la aparición de horizontes B cámbicos. Como características comunes de estos suelos destacar el escaso espesor que alcanzan, su PH básico y su escaso contenido en agua útil. El recubrimiento vegetal es del orden del 30 o 40% y los procesos de erosión intensos.

3.7 Vegetación

3.7.1 Encuadre Bioclimático y Biogeográfico

Desde el punto de vista de la localización corológica, la zona de Estudio se encuentra en el seno de la Región Mediterránea, Provincia Murciano-Almeriense, que presenta la mayor diversificación y riqueza de endemismos y elementos ibero-mautitanos de carácter hiperxerófilo de la citada Provincia. A su vez, de los tres subsectores reconocidos en esta unidad Corológica, se enmarca dentro del Subsector Almeriense Occidental, ocupando las áreas litorales del Sur y Este de la provincia, y que está caracterizado por una gran aridez y donde dominan los materiales de relleno de cuencas neógenas.

Según las precipitaciones anuales, se reconocen seis tipos de ombroclimas en la Región Mediterránea, de los cuales en la zona de estudio está presente el Semiárido, con precipitaciones medias anuales entre los 200-350 mm.



3.7.2 Vegetación potencial

Si bien carece de sentido, en los terrenos de suelo urbano del desarrollo, como en la práctica totalidad del término municipal, se localizaría, principalmente, la serie de vegetación potencial MZI, según Valle et al (2004).



Series de vegetación

MZI. Serie termomediterránea almeriense semiárida y árida del azufaifo (*Ziziphus lotus*): *Zizipheto loti* S.

La serie es de distribución fundamentalmente Almeriense Occidental, aunque se presenta puntualmente en el distrito Almeriense Oriental, siempre en el piso termomediterráneo semiárido, bajo una gran variedad de sustratos. Es la serie de mayor carácter árido en el territorio y ocupa una gran parte de la provincia de Almería. La comunidad climax está constituida por formaciones de matorral espinoso, azufaifales (*Ziziphetum loti*), que de forma natural constituye formaciones gregarias densas que dejan grandes huecos entre ellas.

En los lugares con sustrato de textura limosa y suelo profundo se desarrolla un espartal (*Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissima*). En zonas donde la alteración ha sido mayor (normalmente cultivos abandonados) aparece un cerrillar (*Aristido coerulescentis-Hyparrhenietum hirtae*). Donde se acumulan sales y cierta hidromorfía temporal, aparece un albardinar (*Dactylo hispanicae-Lygeetum spart*). Sobre litosuelos y pedregales domina el yesqueral (*Teucrio pseudochamaepitys-Brachypodietum retusi avenuletosum murcicae*).

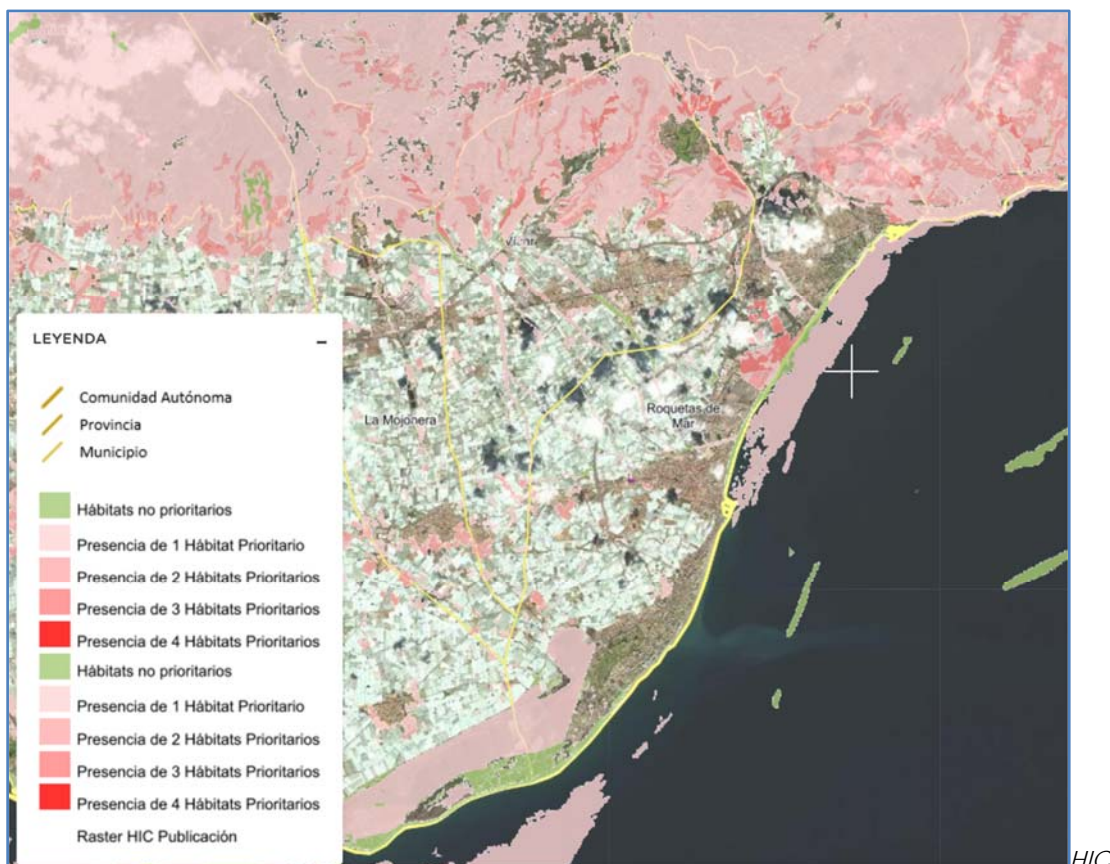
Los matorrales fruticosos son muy variados, dependiendo de la situación biogeográfica y de las características edáficas, dominan los tomillares subdesérticos (*Teucrio lanigeri-Sideritetum ibanyezii*, *Helianthemo-Sideritetum pusillae*, *Siderito osteoxyllae-Teucrietum charidemi*, *Limonio insignis-Anabasetum hispanicae*, *Teucrio belionis-Helianthemetum scopulori*) y en los lugares más alterados por el hombre los tomillares subnitrófilos (*Artemisio barrelieri-Salsoletum genistoidis*) y las malezas halonitrófilas (*Atriplici glaucae-*

Salsotetum genistoidis). En los claros de las formaciones anteriores suelen situarse pastizales terofíticos (*Eryngio ilicifolii-Plantaginetum ovatae*).

3.7.3 Vegetación actual

Como se ha indicado anteriormente, el ámbito de la innovación se dirige de forma genérica sobre el término municipal, sobre suelo clasificado como urbano, sin vegetación natural de ningún tipo. En algún caso podrían identificarse algunas especies de carácter totalmente antropizado como *Nicotiana glauca*, *Atriplex halimus*, *Zygophyllum fabago*, *Acacia saligna* y *Artemisia sp.*

Por otro lado, partiendo de la Cartografía de Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, actualizada al año 2021, publicada por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, podemos establecer que en las zonas en donde efectivamente pudieran llevarse a cabo el desarrollo de la innovación NO aparecen cartografiados Hábitats de Interés Comunitario de los relacionados en el Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en los Reales Decretos 1193/1998, de 12 de junio, y 1421/2006, de 1 de diciembre, que modifican al anterior.



3.7.4 Flora protegida

En el territorio susceptible de desarrollo no se albergan especies de flora protegida, principalmente por quedar en un medio absolutamente antropizado.

3.8 Fauna

El concepto de fauna, se refiere al conjunto de animales en sus diferentes clasificaciones, como mamíferos, reptiles, aves, etc. Para el conocimiento de la fauna, se parte del conocimiento taxonómico y de la distribución de las especies en los diversos ambientes de vida.

El objetivo del estudio de la fauna en la planificación territorial se orienta sobre todo hacia las especies que conforman poblaciones estables e integradas en comunidades también estables, sin incluir los animales domésticos.

La diversidad de la fauna depende de la capa vegetal, de la presencia de otros animales, de la existencia de fuentes de agua, de factores topográficos y fisiográficos y de la acción del hombre, entre otros aspectos. La fauna en la provincia de Almería se caracteriza por tener un alto grado de distribución, la mayoría de las especies han ido desapareciendo por la falta de hábitats adecuados y por la acción del hombre, por tanto, la fauna asociada al ámbito de estudio no es relevante debido al carácter antropizado del suelo urbano del término municipal.

3.9 Descripción del núcleo de población

3.9.1 General

El municipio se encuentra enclavado a orillas del Mar Mediterráneo, en el extremo occidental del Golfo de Almería, ocupando una extensa llanura al pie de la Sierra de Gádor.

Este municipio tiene una superficie de 59,65 km² y pertenece a la comarca del Poniente Almeriense, estando situada a 21 km de la capital de provincia.



Situación del Término Municipal de Roquetas de Mar.

3.9.2 Dotaciones: espacios libres

La descripción de los espacios libres en el municipio de Roquetas de Mar, según su PGOU de marzo de 2009, es la siguiente:

Los espacios libres se reparten en los distintos núcleos de población del municipio, y se localizan fundamentalmente a los lados de las principales arterias de comunicación.

En general, las áreas libres y jardines urbanos son de buena calidad, pero con ausencia de conexión entre ellos. Los espacios libres podrían servir como elemento estructurante y de conexión en un área urbana caracterizada por núcleos separados.

Actualmente, se encuentran áreas de espacio libres propuestas por el planeamiento vigente en fase de terminación y otras que están completamente desarrolladas como algunas actuaciones de espacios libres en el centro de Roquetas o la parte de la rambla de San Antonio desde la carretera CN 340 hasta el mar con paseo y protección arbolada.

Así mismo, se han llevado a cabo actuaciones de defensa, adecuación para uso público y restauración vegetal de las ramblas de la Gitana, el Polvorín y San Antonio, así como restauración ambiental, defensa contra avenidas y adecuación para uso público de las ramblas de Las Hortichuelas y la Culebra.

En cuanto al espacio libre de sistema local, éste se ha ido desarrollando a medida que ha ido creciendo la ciudad, obteniéndose en los últimos años un total de 365.655 m², según el planeamiento aprobado hasta el 2003.

Del análisis de los usos existentes, realizado en base cartográfica, se puede observar que del total de la superficie de suelo urbano, el 7,8% se destina a espacios libres de uso público.

Aparentemente en la lectura gráfica de la ciudad puede haber barrios con una mayor red de espacios libres de jardines, ello se debe a su carácter privativo de las antiguas épocas en que aún no era obligatorio desarrollar los sistemas locales para uso público.

Las zonas y barrios de espacios libres más deficitarios corresponden a los barrios de menor nivel económico, en tanto en cuanto, en estos barrios el desarrollo urbanístico no se ha hecho por el procedimiento más reglamentario sino por pequeñas actuaciones, procedimiento que claramente impide la concentración y la cuantía adecuada de los espacios libres.

En las Urbanizaciones, por ejemplo, la abundancia de jardines, arbolado y espacio libre privado no empuja crear más espacios públicos, dado que con los propios espacios libres privados el índice de ocupación de la edificación es pequeño como para no mostrar sensación de escasez de espacio libre público.

En el proceso urbanizador de esta parte del litoral, las áreas urbanas más antiguas y más populares son las más desfavorecidas, en general, en todos los servicios y como no también en los espacios libres públicos.

3.9.3 Infraestructuras y equipamientos

Como infraestructuras más relevantes dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar se registran: 51 centros de infantil, 22 centros de primaria, 14 centros de enseñanza secundaria, 8 centros de bachillerato, 4 centros C.F. de grado medio, 4 centros C.F. de grado superior, 1 centro de educación de adultos y 3 bibliotecas públicas entre otros equipamientos, si bien en el núcleo de Roquetas de Mar, se pueden encontrar 2 escuelas de educación infantil, 8 colegios públicos y 2 centros de enseñanza secundaria.

Respecto a la asistencia sanitaria, el municipio carece de hospitales pero cuenta con 8 centros de atención primaria (incluyendo los consultorios auxiliares) y 30 farmacias. Por lo tanto, se puede afirmar que el municipio cuenta con infraestructuras suficientes para el desarrollo del mismo

A continuación se presenta un resumen de las infraestructuras y equipamientos del municipio:

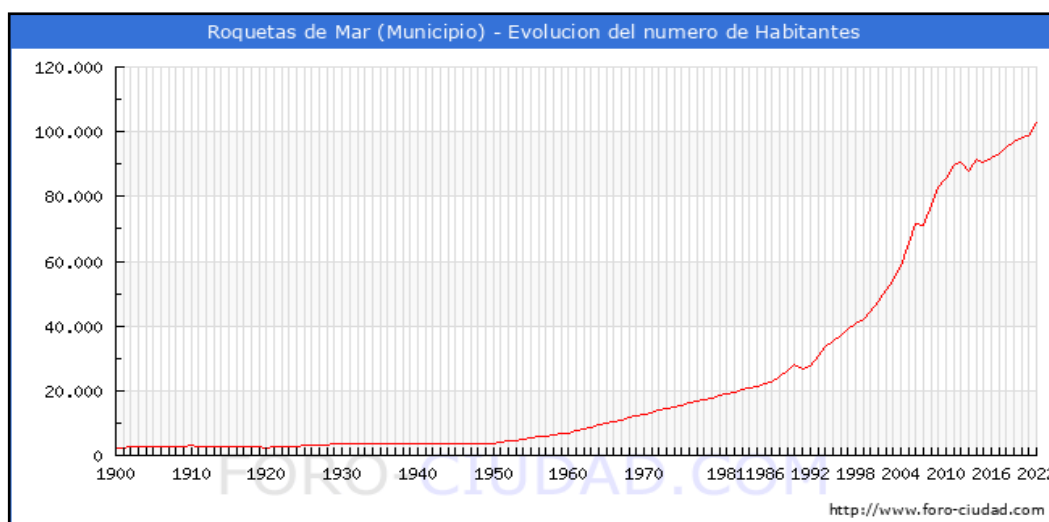
| INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS | |
|---|----|
| <i>Educación</i> | |
| <i>Centros de Infantil.</i> | 51 |
| <i>Centros de Primaria.</i> | 22 |
| <i>Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria.</i> | 14 |
| <i>Centros de Bachillerato.</i> | 8 |
| <i>Centros C.F. de Grado Medio.</i> | 4 |
| <i>Centros C.F. de Grado Superior.</i> | 4 |
| <i>Centros de educación para adultos.</i> | 1 |
| <i>Bibliotecas Públicas</i> | 3 |
| <i>Entretenimiento.</i> | |
| <i>Número de pantallas de cine.</i> | 17 |
| <i>Instalaciones deportivas</i> | 82 |
| <i>Infraestructura viaria por tipo.</i> | |
| <i>Travesías</i> | |
| <i>Calles y plazas</i> | |
| <i>Otros viarios</i> | |
| <i>Recursos sanitarios.</i> | |
| <i>Recursos de atención primaria</i> | 8 |
| <i>Recursos de atención especializada: centros</i> | 0 |
| <i>Número de farmacias</i> | 30 |

Los datos expuestos han sido obtenidos de la base de datos digital del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía y del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).

3.9.4 Descripción de la población

3.9.4.1 Perfil demográfico

Según los datos publicados por el INE a 1 de enero de 2022 el número de habitantes en Roquetas de Mar es de 102.881, 4.156 habitantes más que en el año 2021. En el gráfico siguiente se puede ver cuántos habitantes tiene Roquetas de Mar a lo largo de los años.



Habitantes en localidades del municipio de Roquetas de Mar.

Actualmente la densidad de población en Roquetas de Mar es de 1.724,78 habitantes por Km².

Desde 2010, la evolución del número de hombres, mujeres y total a lo largo de los años ha sido la siguiente.

| Evolución de la población desde 1900 hasta 2022 | | | |
|---|---------|---------|---------|
| Año | Hombres | Mujeres | Total |
| 2022 | 53.233 | 49.648 | 102.881 |
| 2021 | 50.709 | 48.016 | 98.725 |
| 2020 | 50.782 | 47.651 | 98.433 |
| 2019 | 50.110 | 46.690 | 96.800 |
| 2018 | 49.038 | 45.887 | 94.925 |
| 2017 | 48.180 | 45.183 | 93.363 |
| 2016 | 47.218 | 44.747 | 91.965 |
| 2015 | 46.592 | 44.031 | 90.623 |
| 2014 | 47.388 | 44.294 | 91.682 |
| 2013 | 45.427 | 42.441 | 87.868 |
| 2012 | 47.200 | 43.158 | 90.358 |
| 2011 | 47.636 | 42.215 | 89.851 |
| 2010 | 45.037 | 40.771 | 85.808 |

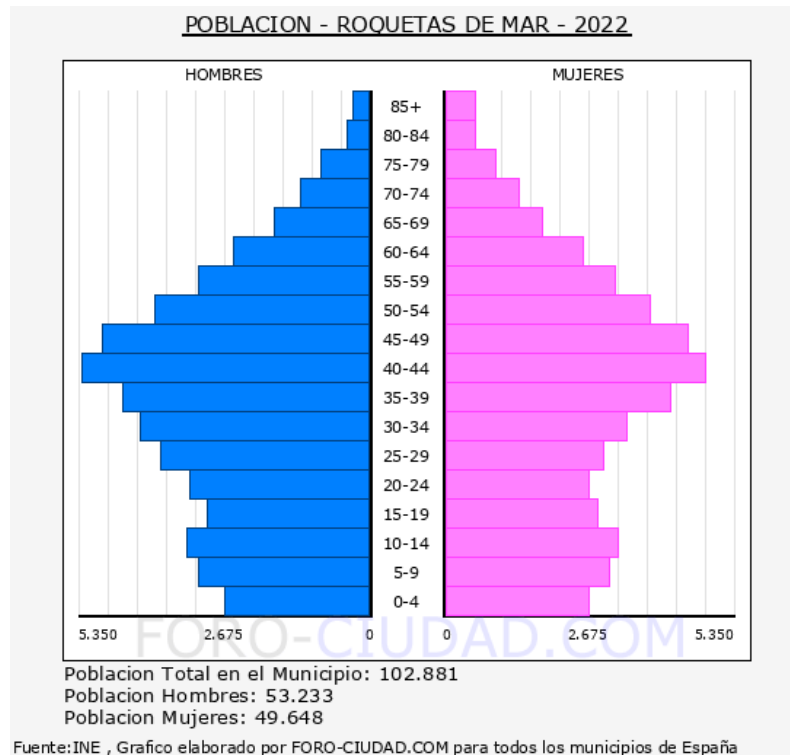
La evolución de la estructura de la población en el municipio de Roquetas de Mar si lo comparamos con 2021 vemos que:

- Aumentan (558) los habitantes nacidos en Roquetas de Mar, del 21.63% al 21.30%.
- Aumentan (626) los habitantes nacidos en la provincia de Almería, del 28.67% al 28.12%.
- Aumentan (111) los habitantes nacidos en la comunidad de Andalucía, del 12.81% al 12.40%.
- Aumentan (137) los habitantes nacidos en el resto de España, del 8.75% al 8.53%.
- Aumentan (2.724) los habitantes nacidos en otros países, del 28.13% al 29.64%.

y si lo comparamos con 1996 hasta 2022

- Aumentan (15.550) los habitantes nacidos en Roquetas de Mar, del 17.10% al 21.30%.
- Aumentan (12.794) los habitantes nacidos en la provincia de Almería, del 43.35% al 28.12%.
- Aumentan (5.087) los habitantes nacidos en la comunidad de Andalucía, del 20.60% al 12.40%.
- Aumentan (4.640) los habitantes nacidos en el resto de España, del 11.11% al 8.53%.
- Aumentan (27.573) los habitantes nacidos en otros países, pasando del 7.85% al 29.64%.

La pirámide de población correspondiente al municipio de Roquetas de Mar para el año 2.022 fue la siguiente:



La media de edad de los habitantes de Roquetas de Mar es de 37,41 años, 1,66 años más que hace un lustro que era de 35,75 años.

Por otro lado:

- *La población menor de 18 años en Roquetas de Mar es de 21.937 (11.171 H, 10.766 M), el 21,3%.*
- *La población entre 18 y 65 años en Roquetas de Mar es de 71.347 (37.608 H, 33.739 M), el 69,3%.*
- *La población mayor de 65 años en Roquetas de Mar es de 9.597 (4.454 H, 5.143 M), el 9,3%.*

A continuación se expone un resumen en datos del perfil demográfico de la población del municipio de Roquetas de Mar:

- *Población total. 2022 102.881*
- *Población. Hombres. 2022 53.233*
- *Población. Mujeres. 2022 49.648*
- *Población en núcleos. 2022 102.026*
- *Población en diseminados. 2022 855*
- *Edad media. 2022 37,9*
- *Porcentaje de población menor de 20 años. 2022 23,5*
- *Porcentaje de población mayor de 65 años. 2022 10,1*
- *Variación relativa de la población en diez años (%). 2012-2022 13,9*
- *Número de extranjeros. 2022 29.484*
- *Principal procedencia de los extranjeros residentes. 2022 Rumanía*
- *Porcentaje que representa respecto total de extranjeros. 2022 28,6*
- *Emigraciones. 2021 6.214*
- *Inmigraciones. 2021 8.430*
- *Nacimientos. 2021 975*
- *Defunciones. 2021 503*
- *Matrimonios. 2021 236*

Los datos expuestos han sido obtenidos de la base de datos digital del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía y del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).

3.9.4.2 Perfil socioeconómico

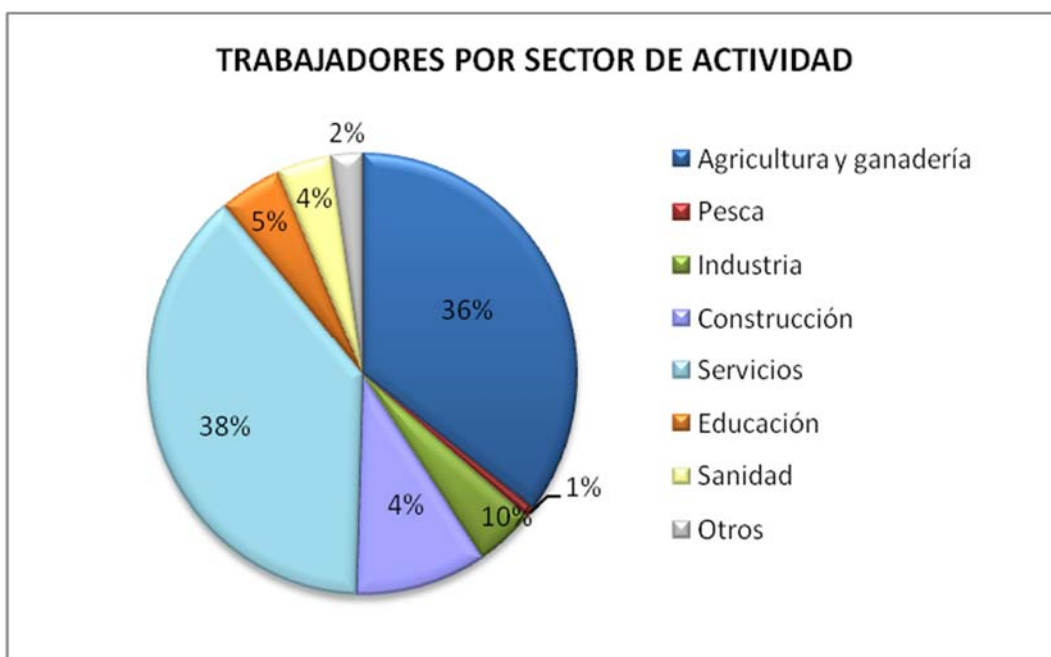
Roquetas de Mar actualmente ocupa el tercer puesto en importancia de la provincia de Almería tanto por su peso demográfico como por su actividad económica. Tres son

los pilares sobre los que basa su riqueza: la agricultura, la pesca y el turismo. La introducción de las nuevas técnicas agrícolas, con invernaderos y enarenados ha dinamizado su estancada economía. Los cultivos principales son los frutos de huerta extratempranos (pimientos, tomates, pepinos, etc.) con explotaciones principalmente de tipo familiar y con vocación exportadora. El segundo pilar de la economía lo constituye el turismo.

Roquetas de Mar se ha convertido en uno de los centros turísticos internacionales más importantes de Almería, con sus hermosas playas y clima como principal atractivo turístico. Esta actividad conlleva un aumento espectacular de la población en época estival a la que se une la población que ocupa sus segundas residencias.

Este municipio tiene también una importante flota pesquera, artesanal y joven que actualmente sufre las consecuencias del cierre de los caladeros. Por otro lado, en estos últimos años han desaparecido las dos salinas explotadas desde época fenicia. En general toda esta actividad ha generado el desarrollo de un importante sector terciario, destacando muy por encima de la media almeriense.

El porcentaje de la población dedicada a la industria es de 10 %, bastante menor que el porcentaje que se dedica a los servicios (38 %) y que el que se dedica a la agricultura (36 %). Es notable destacar que las inversiones realizadas van dirigidas a la creación de nuevas industrias y que la inversión realizada en la ampliación de industrias ya existentes es escasa.



Trabajadores por sector de actividad (2001).
 Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Roquetas de Mar cuenta con dos importantes núcleos costeros y turísticos: Aguadulce, pionera en el establecimiento de la oferta turística almeriense, conviviendo el inicial núcleo residencial con los altos edificios hoteleros, los apartamentos y las nuevas construcciones; y la urbanización de Roquetas de Mar, primer complejo turístico creado en España en 1.964, declarado de interés nacional y que concentra más de la

mitad de la oferta turística de Almería. Junto a estos núcleos han crecido otros al amparo de la agricultura intensiva, tales como Cortijos de Marín, el Parador de las Hortichuelas, las Marinas y el Solanillo. En el término municipal, donde convive la agricultura bajo plástico con la actividad constructiva al amparo del turismo, se da cita también un paraje de gran valor ecológico, la Reserva Natural de Punta Entinas-Sabinar, al sur del municipio.

A continuación se expone un resumen del perfil socioeconómico de la población del municipio de Roquetas de Mar:

- *Establecimientos con actividad económica. 2021*
- *Sin asalariados* 4.734
- *Hasta 5 asalariados* 3.482
- *Entre 6 y 19 asalariados* 549
- *De 20 y más asalariados* 164
- *Total establecimientos* 8.929
- *Principales actividades económicas. 2021*
 - *Sección A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca* 2.561
 - *Sección G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas* 1.602
 - *Sección F. Construcción* 825
 - *Sección I. Hostelería* 717
 - *Sección M. Actividades profesionales, científicas y técnicas* 552
- *Transportes*
 - *Vehículos turismos. 2021* 48.176
 - *Autorizaciones de transporte: taxis. 2017* 44
 - *Autorizaciones de transporte: mercancías. 2017* 754
 - *Autorizaciones de transporte: viajeros. 2017* 46
 - *Vehículos matriculados. 2021* 1.621
 - *Vehículos turismos matriculados. 2021* 1.127
- *Otros indicadores*
 - *Oficinas de entidades de crédito. 2021* 28
 - *Consumo de energía eléctrica (MWh) (Endesa). 2020* 262.140
 - *Consumo energía eléctrica residencial (MWh) (Endesa). 2020.* 157.152
- *Turismo*
 - *Hoteles. 2020* 25

- *Hostales y pensiones. 2020* 3
 - *Plazas en hoteles. 2020* 13.249
 - *Plazas en hostales y pensiones. 2020* 70
- *Bienes inmuebles. 2021* 22
- *Bienes muebles. 2021* 0
- *Bienes inmateriales. 2021* 1
- *Trabajo*
 - *Paro registrado. Mujeres. 2022* 5.261
 - *Paro registrado. Hombres. 2022* 3.489
 - *Paro registrado. Extranjeros. 2022* 3.269
 - *Tasa municipal de desempleo. 2022* 17,3
 - *Contratos registrados. Mujeres. 2022* 11.858
 - *Contratos registrados. Hombres. 2022* 16.753
 - *Contratos registrados. Indefinidos. 2022* 16.281
 - *Contratos registrados. Temporales. 2022* 11.997
 - *Contratos registrados. Extranjeros. 2022* 11.518
 - *Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Mujeres. 2022* 31
 - *Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Hombres. 2022* 14
- *Presupuesto de las Corporaciones locales*
 - *Presupuesto liquidado de ingresos (euros). 2021* 94.739.935
 - *Presupuesto liquidado de gastos (euros). 2021* 105.615.421
 - *Ingresos por habitante (euros). 2021* 960
 - *Gastos por habitante (euros). 2021* 1.070
- *IRPF*
 - *Número de declaraciones. 2020* 47.465
 - *Renta neta media declarada (euros). 2020* 15.089
- *Catastro inmobiliario*
 - *IBI de naturaleza urbana. Número de recibos. 2021* 101.794
 - *IBI de naturaleza rústica. Número titulares catastrales. 2022* 3.014
 - *Número de parcelas catastrales: Solares. 2022* 2.041
 - *Número de parcelas catastrales: Parcelas edificadas. 2022* 14.617
- *Impuesto de Actividades Económicas*

- o *Situaciones de alta en actividades empresariales. 2019* 8.699
- o *Situaciones de alta en actividades profesionales. 2019* 1.550
- o *Situaciones de alta en actividades artísticas. 2019* 56

Los datos expuestos han sido obtenidos de la base de datos digital del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía y del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).

En relación a la edificios e inmuebles existentes en el Término Municipal de Roquetas de Mar, a continuación se exponen los datos disponibles en el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA)

| EDIFICIOS Y VIVIENDAS | |
|---|-----------|
| <i>Viviendas familiares principales y no principales.</i> | |
| <i>Principal</i> | 31.485,07 |
| <i>Secundaria</i> | 11.737,43 |
| <i>Vacia</i> | 14.063,57 |
| <i>Edificios e inmuebles. Censo 2011</i> | |
| <i>Número de edificios</i> | 16.455 |
| <i>Número de inmuebles</i> | 58.743 |
| <i>Edificios por número de plantas sobre rasante. Censo 2011</i> | |
| <i>1 planta</i> | 3.140 |
| <i>2 plantas</i> | 9.583 |
| <i>3 plantas</i> | 2.291 |
| <i>4 plantas</i> | 609 |
| <i>5 plantas</i> | 415 |
| <i>6 plantas</i> | 227 |
| <i>7 plantas</i> | 122 |
| <i>8 plantas</i> | 9 |
| <i>9 plantas</i> | 6 |
| <i>10 o más plantas</i> | 53 |
| <i>Edificios destinados a viviendas por número de plantas sobre rasante. Censo 2011</i> | |
| <i>1 planta</i> | 3.350 |

| EDIFICIOS Y VIVIENDAS | |
|------------------------------|--------|
| 2 plantas | 11.348 |
| 3 plantas | 8.921 |
| 4 plantas | 8.821 |
| 5 plantas | 8.969 |
| 6 plantas | 6.554 |
| 7 plantas | 5.639 |
| 8 plantas | 404 |
| 9 plantas | 538 |
| 10 o más plantas | 3.525 |

3.9.4.3 Perfil de salud

Como ya se ha comentado con anterioridad, la media de edad de los habitantes de Roquetas de Mar es de 37,41 años, 1,66 años más que hace un lustro que era de 35,75 años.

Por otro lado:

- Población menor de 18 años en Roquetas de Mar es de 21.937 (11.171 H, 10.766 M), 21,3%.
- Población entre 18 y 65 años en Roquetas de Mar es de 71.347 (37.608 H, 33.739 M), 69,3%.
- La población mayor de 65 años en Roquetas de Mar es de 9.597 (4.454 H, 5.143 M), el 9,3%.

El crecimiento natural de la población en el municipio de Roquetas de Mar, según los últimos datos publicados por el INE para el año 2021 ha sido Positivo, con 472 nacimientos más que defunciones. Además, el porcentaje de población menor de 20 años es del 24,76 %, mientras que el porcentaje de población mayor de 65 años es del 8,07 %. Todos estos datos nos presentan a una población joven y en crecimiento.

Respecto a las defunciones, el grupo de edad que presenta mayor número de defunciones es el de la población mayor de 65 años, y en general, la principal causa de muerte en este municipio es el cáncer, seguido de las enfermedades del sistema circulatorio.

En la Comunidad Andaluza, la esperanza de vida al nacer es de 79,1 años en los hombres y de 84,7 años en las mujeres. El porcentaje de población que consume tabaco diariamente es del 27,7 %, mientras que el porcentaje de población que

consume alcohol de forma habitual (al menos una vez al mes) es del 45,9 %. El 58,2 % de los andaluces tienen sobrepeso.

Para determinar el estado de salud de la población del Término Municipal de Roquetas de Mar se han seleccionado los siguientes indicadores, que se consideran suficientes para determinar la vulnerabilidad de la población a los efectos del desarrollo que nos ocupa.

| PERFIL DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE ROQUETAS DE MAR | |
|--|------|
| <i>Recursos sanitarios</i> | |
| <i>Recursos de atención primaria</i> | 8 |
| <i>Recursos de atención especializada: centros</i> | 0 |
| <i>Número de farmacias</i> | 30 |
| <i>Estado de salud de la población</i> | |
| <i>Defunciones por grupos de edad. 2013</i> | |
| <i>De 0 a 14 años</i> | 4 |
| <i>De 15 a 64 años</i> | 94 |
| <i>De 65 y más años</i> | 266 |
| <i>Defunciones por causa. 2013</i> | |
| <i>Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias</i> | 5 |
| <i>Tumores</i> | 99 |
| <i>Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos, y ciertos trastornos que afectan al mecanismo de la inmunidad</i> | 3 |
| <i>Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas</i> | 14 |
| <i>Trastornos mentales y de comportamiento</i> | 14 |
| <i>Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos</i> | 22 |
| <i>Enfermedades del sistema circulatorio</i> | 91 |
| <i>Enfermedades del sistema respiratorio</i> | 44 |
| <i>Enfermedades del sistema digestivo</i> | 20 |
| <i>Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo</i> | 2 |
| <i>Enfermedades del sistema genitourinario</i> | 8 |
| <i>Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas</i> | 2 |
| <i>Otros</i> | 40 |
| PERFIL DE SALUD EN ANDALUCÍA | |
| <i>Tasa bruta de mortalidad en Andalucía 2014 (x 1000)</i> | 6,91 |
| <i>Esperanza de vida al nacer de los hombres en Andalucía 2014 (años)</i> | 79,1 |
| <i>Esperanza de vida al nacer de las mujeres en Andalucía 2014 (años)</i> | 84,7 |
| <i>% de población que consume alcohol habitualmente. 2011</i> | 45,9 |
| <i>% de población que consume tabaco habitualmente. 2011</i> | 27,7 |
| <i>% de población con sobrepeso y obesidad. 2011</i> | 58,2 |

Los datos expuestos han sido obtenidos de las siguientes fuentes:

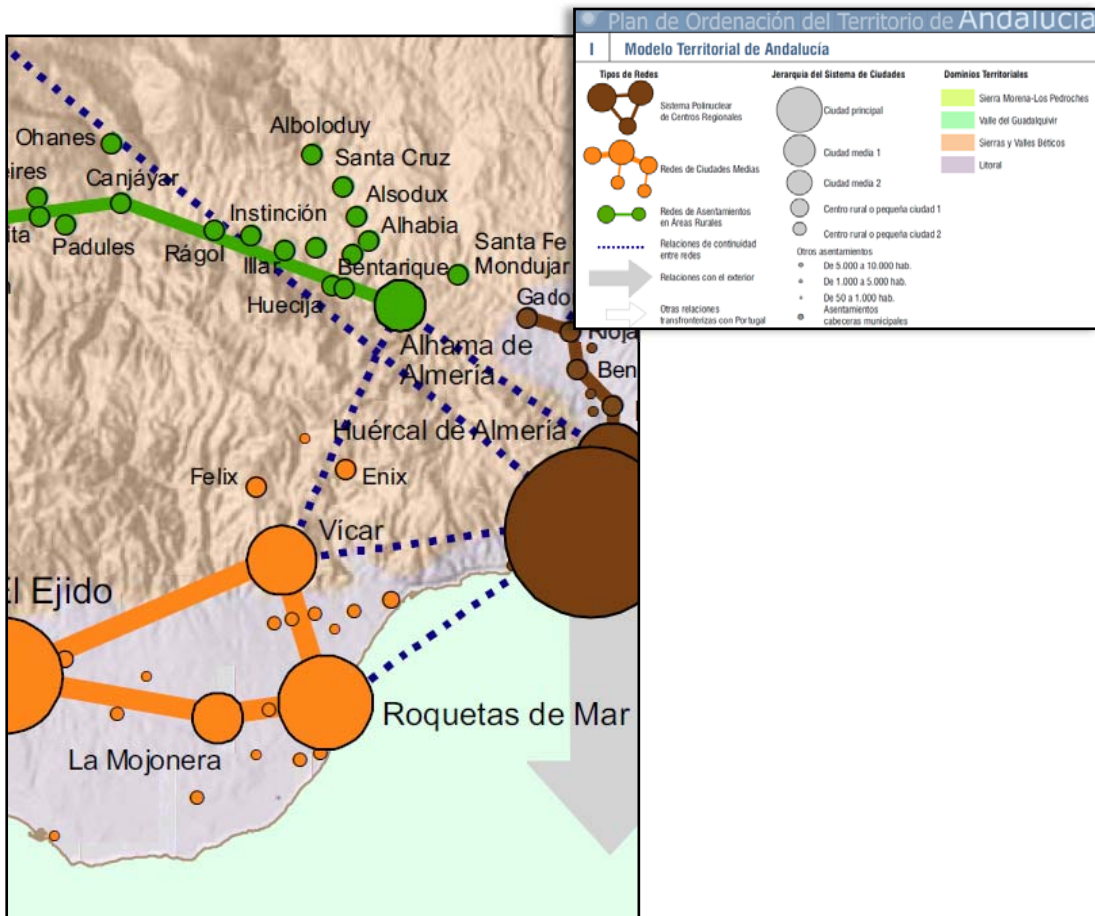
- Resultados y calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
- Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía.

3.10 Planes sectoriales y territoriales

3.10.1 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es el instrumento mediante el cual se establecen los elementos básicos de la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes y la acción pública en general (Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. BOJA nº 126 de 17/07/2006). El término municipal de Roquetas de Mar se vincula al área de Redes de Ciudades Medias y se localiza, prácticamente en su integridad, según el POTA, en la denominada "Área Litoral". La innovación, no afecta al modelo territorial ni a las determinaciones del POTA.



Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

3.10.2 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense

Analizado el Decreto 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería (POTPA), y se crea su Comisión de Seguimiento. (BOJA nº 119 de 10 de octubre de 2002), se pone de manifiesto que, dentro del ámbito de estudio, la totalidad de los terrenos quedan fuera de cualquier zona protegida incluida en dicho Plan.

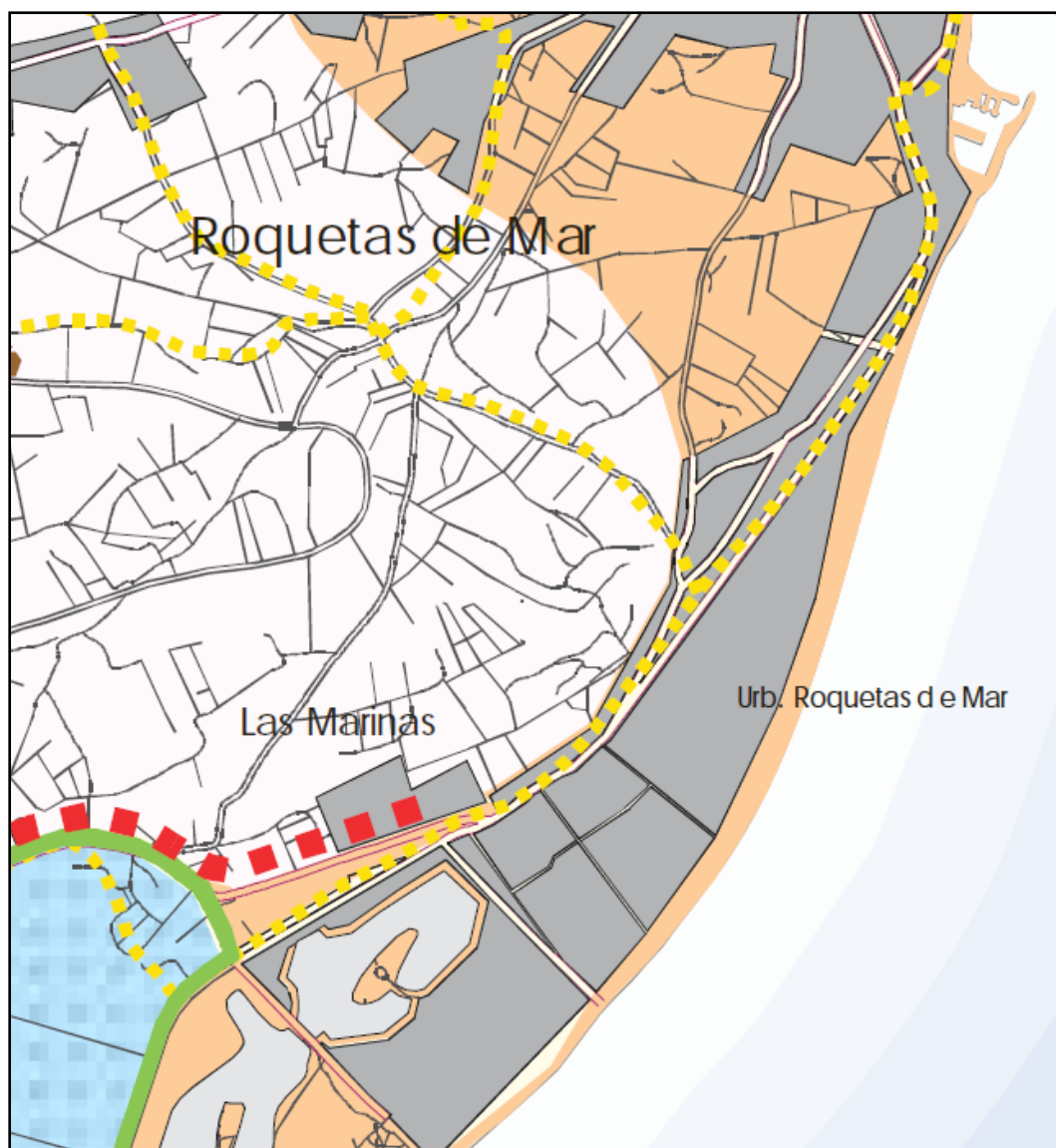


Gráfico POTPA

3.10.3 Incidencia y afecciones derivadas de la legislación sectorial

3.10.3.1 Patrimonio Histórico y Cultural

La Normativa tiene por objeto proteger todos los yacimientos de interés arqueológico, histórico y cultural del municipio afectado, tanto los que han sido detectados, reflejados en los planos correspondientes, como de aquellos que pudieran ser descubiertos en el futuro. Todo ello de conformidad con lo que se establece además

de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 7/2015), la Ley 16/1985 de 25 de Junio, sobre el Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y demás legislación al respecto. Se establecen tres niveles de protección: Protección integral, Protección Zonal y Nuevos Descubrimientos.

No existiendo interacciones entre la innovación y el Patrimonio inventariado, en el caso de aparición de elementos en este alcance, el Ayuntamiento notificará cualquier hallazgo a Delegación Territorial de Cultura en Almería. Este organismo podrá a su vez, adoptar las medidas de protección necesarias sobre las obras de que se trate, condicionando el empleo de maquinaria, etc., llegando en caso necesario a la paralización de las obras.

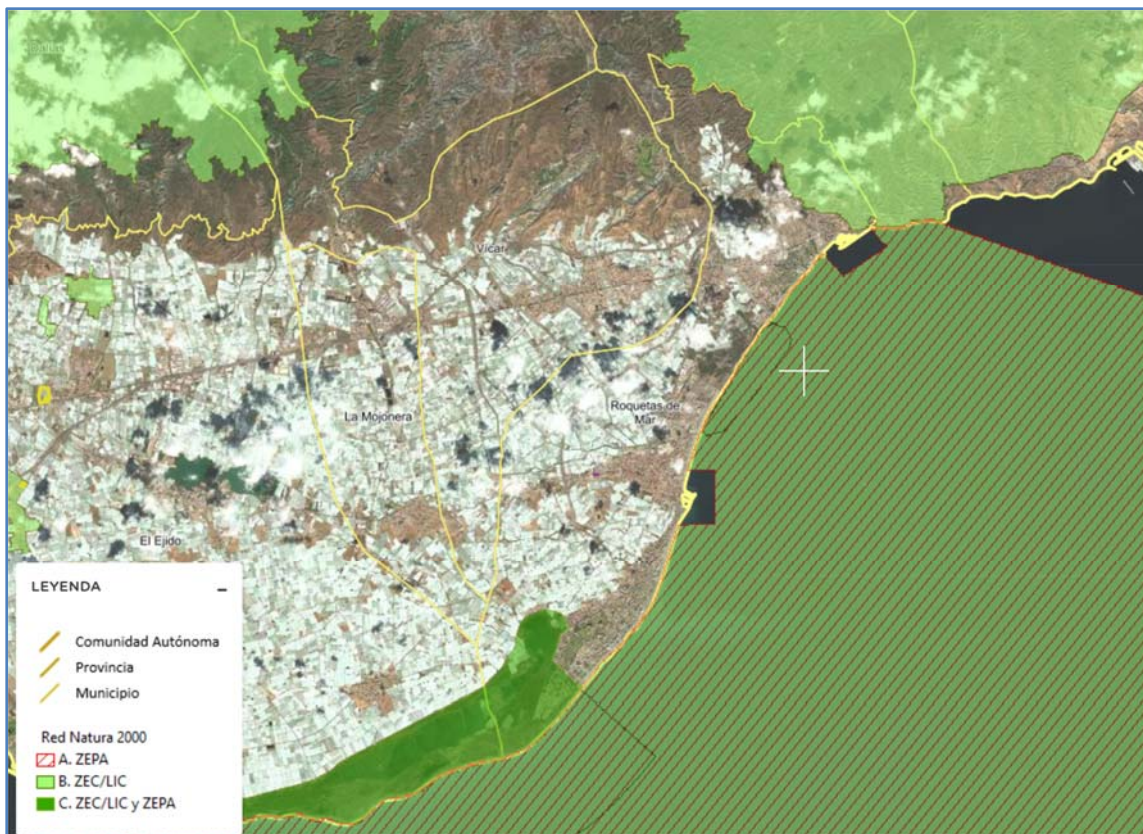
3.10.3.2 Red Natura 2.000

La Red Natura 2000 fue creada mediante la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), que fue adaptada al progreso científico y técnico, actualizando los anexos I y II de la misma, mediante la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997. Se trata de un conjunto de espacios de alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea, que tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de los hábitats y especies de la Unión Europea de más valor y con más amenazas.

Está integrada por Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), estas últimas clasificadas inicialmente como tales en virtud de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979), y posteriormente conforme a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, también relativa a la conservación de las aves silvestres, que derogó la anterior.

La Red Natura 2000 en Andalucía abarca, en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, un total de 2,67 millones de hectáreas, de las que 2,59 millones son terrestres y 0,07 millones marinas, y está integrada por 63 ZEPA y 190 LIC, de los que 163 están declarados ZEC.

En el Término de Roquetas de Mar se identifican varios espacios protegidos, sin embargo, en el ámbito del suelo urbano, no se solapa con ninguno de ellos de forma impactante.



Red Natura 2000 en el TM de Roquetas de Mar

3.10.3.3 Espacios Naturales Protegidos

Analizada la normativa de aplicación, Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, se pone de manifiesto que en la zona de estudio no quedan descritos Espacios Naturales Protegidos (ver figura anterior).

3.10.3.4 Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros

Si bien hay partes del término municipal en donde queda descrito, en el ámbito de estudio de suelo urbano, no queda descrito el Plan de Recuperación y Conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros.

3.10.3.5 Georrecursos

Dentro del ámbito de estudio no se identifican Georrecursos contemplados en el Inventario de Georrecursos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

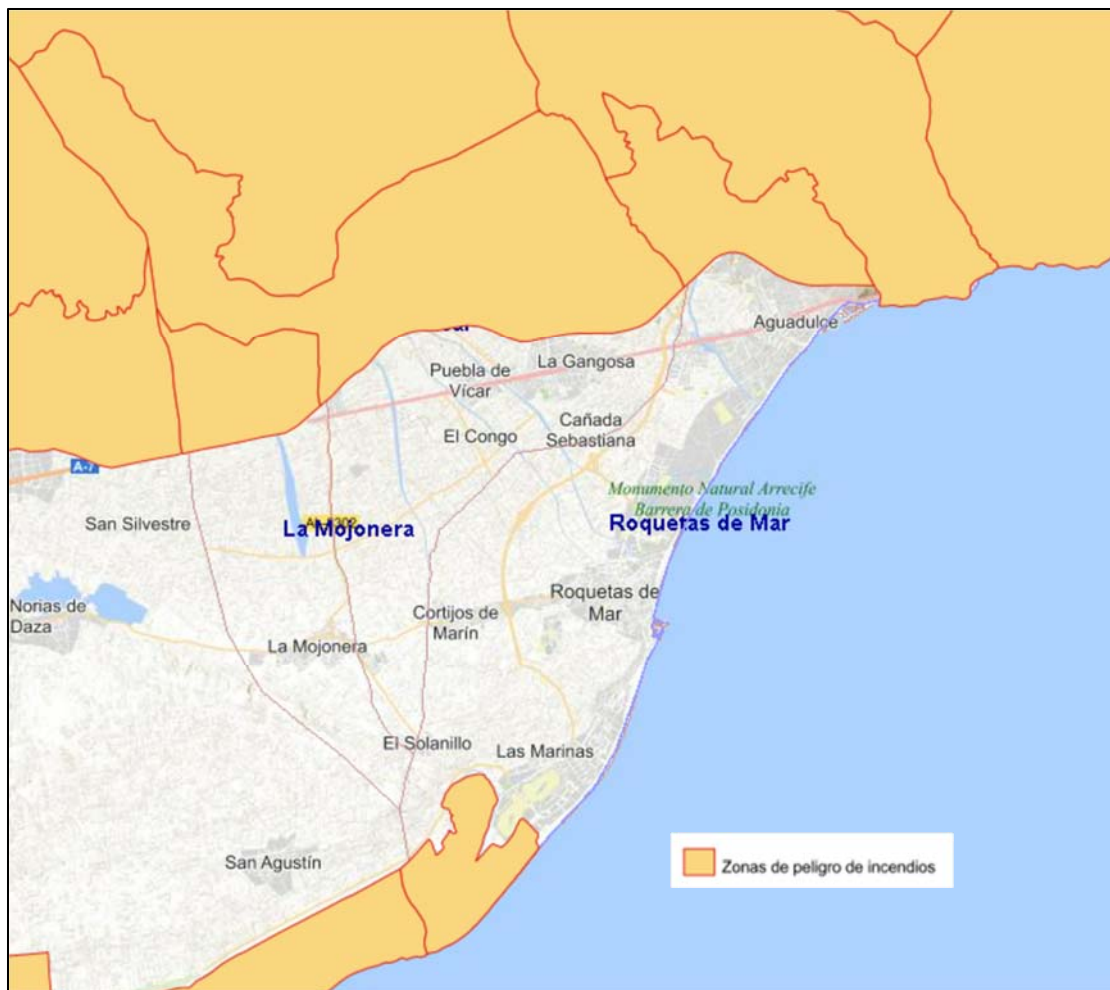
Al Sur del TM, fuera del ámbito de influencia de la Innovación se identifica el Georrecurso Terrazas marinas del Campo de Dalías-Punta Entinas.



Grafico Georecursos en TM de Roquetas de Mar

3.10.3.6 Zona de riesgo de incendio forestal

La mayor parte del término municipal de Roquetas de Mar queda fuera de la capa establecida como de "zona de peligro de incendio", en función de la información disponible de la Red de Información Ambiental de Andalucía. Junta de Andalucía. Servicio WMS correspondiente a las Zonas de Peligro descritas en el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, modificadas parcialmente por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre (BOJA nº 195 de 2016).



Zona de riesgo forestal en el TM de Roquetas de Mar

3.10.3.7 Plan director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía

En función del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, y considerando el Mapa de las áreas Estratégicas del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, el área de actuación no se encuentra recogida en ninguna de las figuras contenidas en dicho Plan, por ser suelos urbanos.

Se trata de espacios que persiguen la definición de una infraestructura verde básica del territorio a escala regional, un sistema de espacios protegidos y no protegidos capaces de canalizar gran parte de los flujos ecológicos que se producen en Andalucía.



Áreas Estratégicas del PDMCE en el TM de Roquetas de Mar

3.10.3.8 Montes Públicos y Vías Pecuarias

Tras el estudio de la información disponible en la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de la normativa de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la elaboración de este apartado se ha consultado la información contenida en la Red de Información de Andalucía (REDIAM) publicada por la Junta de Andalucía. En la siguiente figura se reflejan las Vías Pecuarias existentes en el TM de Roquetas de Mar. Siendo éstas SNU de especial protección, el ámbito de la innovación no se solapa con las mismas.



VVPP en entorno zona de estudio TM de Roquetas de Mar

Por otro lado, tras el estudio de la información disponible en la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de la normativa de aplicación:

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Ley 21/2015 de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 9/2018 de 5 de diciembre, por la que modifica la Ley 21/2015 de 20 de Julio, de Montes.

No quedan descritos MUP en el TM de Roquetas de Mar.

CAPÍTULO 4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

4.1 Identificación de los determinantes en la salud

En el presente apartado se procede a identificar los posibles determinantes de la salud afectados por la modificación planteada para poder, a continuación, realizar una valoración de la relevancia de los impactos producidos como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población. Para ello, se considerarán algunas de sus principales características como su magnitud, extensión de los efectos, probabilidad de su ocurrencia, la acumulación, duración y uniformidad de estos, la fragilidad o sensibilidad del medio y la capacidad de controlar o de limitar los efectos previstos.

La innovación va dirigida a un mero cambio normativo en cuanto a la innecesidad de elaboración de un determinado estudio de detalle, sin ningún tipo de incidencia medioambiental ni de cualquier otro tipo que pueda repercutir sobre la población y su salud, tal y cómo se pone de manifiesto en el anterior Capítulo.

El método que se utilizará para la identificación de los determinantes de la salud posiblemente afectados será el propuesto en el *Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, editado por la Junta de Andalucía en el año 2015*, consistente en una lista de chequeo basada en 6 áreas de intervención del documento de planificación.

El análisis se efectuará de forma cualitativa considerando tres aspectos fundamentales de los impactos:

- Probabilidad: Posibilidad de ocurrencia de un cambio significativo en los determinantes de la salud asociados como consecuencia de la implantación de las medidas previstas.
- Intensidad: Nivel máximo de modificación en los determinantes de la salud que podrían suponer las medidas sin tener en cuenta otras consideraciones.
- Permanencia: Grado de dificultad para la modificación del desarrollo.

El resultado final de esta etapa debe ser un listado de determinantes de salud sobre los que se podría producir un impacto significativo.

| El desarrollo de la Innovación incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ... | Probabilidad | Intensidad | Permanencia | Global |
|--|--------------|------------|-------------|------------------|
| Zonas verdes/espacios vacíos/espacios uso público | | | | |
| Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Existencia y/o calidad masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |

| El desarrollo de la Innovación incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ... | Probabilidad | Intensidad | Permanencia | Global |
|--|--------------|------------|-------------|------------------|
| Movilidad sostenible/accesibilidad a servicios | | | | |
| Impacto en la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos móviles. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos de motor. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Accesibilidad a transporte público. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Niveles de accidentalidad ligados al tráfico. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Diseño urbano y ocupación del territorio | | | | |
| Existencia y localización de viviendas de promoción pública. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Densidad y conectividad en la ocupación del suelo. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Ocupación zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (micro). | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Metabolismo urbano | | | | |
| Cercanía de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Convivencia social | | | | |
| El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| La habitabilidad del entorno urbano. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| El empleo local y el desarrollo económico. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| La estructura y composición poblacional. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |

| El desarrollo de la Innovación incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ... | Probabilidad | Intensidad | Permanencia | Global |
|--|--------------|------------|-------------|------------------|
| Otras áreas de intervención | | | | |
| Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria Mortuoria. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Exposición de la población a campos electromagnéticos. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |
| Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona. | BAJA | BAJA | BAJA | No significativo |

4.2 Identificación de los potenciales impactos en los determinantes de la salud

De la lista de chequeo expuesta en el apartado anterior no se han obtenido posibles determinantes de la salud afectados por el proyecto, lo que supone una conclusión lógica debido a que **las actuaciones contempladas en la innovación no suponen en sí mismo ningún Impacto ni sobre la Salud humana ni, como ya hemos visto, sobre el Medio Ambiente, sino que son las actuaciones por definir en proyectos de desarrollo las que impactarán positivamente o negativamente.** Esto se debe a la condición de figura herramienta urbanística que conlleva, por lo que no se produciría una variación de sus condiciones ambientales. **Son, pues, las figuras de desarrollo de la innovación los que puedan llegar a generar impactos de mayor o menor importancia sobre el medioambiente, dado que son los que especificarán las actuaciones concretas de urbanización y/o edificación.**

Añadido a lo referido, debemos considerar además que el cambio en el articulado en la Innovación a la que se asocia el presente VIS no tiene ninguna incidencia sobre el diseño que pueda efectuarse en proyectos de desarrollo, nos encontramos con que las conclusiones que se derivan, en cuanto a su entidad impactante sobre la salud y el medio ambiente, quedando además la innovación en el ámbito territorial de suelo urbano transformado sin valores ambientales significativos, conlleva ineludiblemente a la **ausencia de determinantes de salud sobre los que se podría producir un impacto significativo asociado al alcance de la innovación que se contempla.**

4.3 Valoración de impactos sobre la salud

Independientemente de la ausencia de determinantes identificados sobre los que se podría producir un impacto significativo asociado al alcance de la innovación que se contempla, en esta etapa se realiza un análisis cualitativo de la probabilidad de que se produzcan impactos en salud como consecuencia de las acciones inherentes a la ejecución y puesta en marcha del desarrollo de la Innovación.

La metodología que se emplea en la valoración cualitativa de impactos en la salud será la propuesta en el *Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía*, editado por la Junta de

Andalucía en el año 2015. Para el análisis se subdividen los factores o variables en dos tipos: los factores propios de la actuación y otros propios del entorno. Así, los factores propios de la actuación (asociados a la intensidad, probabilidad y efectividad de los efectos) deben entenderse como condición necesaria para que exista un impacto significativo, mientras que los propios del entorno (los asociados a población expuesta) serían condiciones suficientes.

De acuerdo a este criterio, se propone que el dictamen (es decir, si el impacto es significativo o no) se realice a partir de la valoración de estos factores y que esté basado en la toma de consideración del nivel de valoración más bajo entre los factores propios de la actuación y, el nivel más alto en los factores propios del entorno.

Los contenidos que se deben valorar son los siguientes:

| CONTENIDOS A VALORAR EN EL ANÁLISIS PRELIMINAR DE IMPACTOS EN LA SALUD | |
|---|---|
| <i>Impacto potencial</i> | Intensidad máxima del impacto que puede causar en la población. |
| <i>Nivel de certidumbre</i> | Grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el efecto en salud al nivel de grupos de población. |
| <i>Medidas de protección / promoción</i> | Existencia y efectividad de medidas para corregir o atenuar el potencial efecto negativo sobre la salud y/o para potenciar u optimizar el potencial efecto positivo sobre la salud. |
| <i>Población total</i> | Magnitud de población expuesta y/o afectada en términos absolutos, si bien no conviene desdeñar su afección en términos relativos respecto al total de la población del municipio (en municipios pequeños). |
| <i>Grupos vulnerables</i> | Poblaciones cuya capacidad de resistir o sobreponerse a un impacto es notablemente inferior a la media ya sea por sus características intrínsecas o por circunstancias sobrevenidas de su pasado. |
| <i>Inequidades en distribución</i> | Poblaciones que, de forma injustificada, se ven afectadas desproporcionalmente o sobre las que se refuerza una desigualdad en la distribución de impactos. |
| <i>Preocupación ciudadana</i> | Aspectos que suscitan una inquietud específica de la población obtenida en los procedimientos de participación de la comunidad. |

Realizada la valoración cualitativa de los potenciales impactos en la salud de la innovación propuesta, nos volvemos a encontrar con que siendo nuestro caso terrenos urbanos del Término Municipal de Roquetas de Mar sobre los que se aplica un mero cambio de normativa en el alcance descrito, no se identifican efectos apreciables que pueden empeorar con carácter permanente o de larga duración los factores de la población y la salud humana, así como (en consideración de lo que se define como impacto significativo en la Ley 21/2013), tampoco sobre la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores.

De este modo, se descarta de forma razonada que los factores relacionados anteriormente, salud y población, sean afectados por la Innovación de forma relevante.

CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN

La innovación va dirigida a un mero cambio normativo en cuanto a la innecesidad de elaboración de un determinado estudio de detalle, sin ningún tipo de incidencia medioambiental ni de cualquier otro tipo que pueda repercutir sobre la población y su salud, tal y cómo se pone de manifiesto a lo largo del presente documento, principalmente en cuanto a lo que supone la descripción de la innovación y, a las posibles interacciones sobre la totalidad de los factores (físicos, bióticos y de población) incluidos en el ámbito de estudio.

Tras identificar los posibles determinantes de la salud afectados por el desarrollo de la Innovación y, después de realizar una valoración de la relevancia de los impactos en la salud identificados, finalmente **SE DESCARTA LA EXISTENCIA DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE LA INNOVACIÓN PROPUESTA.**

Por otra parte, destacar que no se han detectado reivindicaciones ciudadanas que permitan prever situaciones de inequidad o una especial sensibilidad, negativa o positiva, por parte de la población respecto a esta modificación, habiéndose producido en consonancia con las reivindicaciones habituales, no siendo por tanto probable que se hubieran producido quejas vecinales al respecto, considerando además que la Innovación conlleva aspectos, que son valorados positivamente por la población, dirigidos a agilizar los trámites previos a la concesión de una licencia. En este punto hay que hacer hincapié en que, en los últimos años, por parte de la administración se están aprobando una serie de decretos y normas en pro de la agilización de las gestiones administrativas, por lo que desde este punto de vista se considera también conveniente la eliminación de la condición expuesta en el primer párrafo.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, se concluye que lo propuesto en esta innovación, no interfiere, sino mejora, la ordenación originaria del Planeamiento General del término municipal de Roquetas de Mar, repercutiendo sobre una mayor eficacia los principios y fines de la actividad pública urbanística, mejorándose, en el alcance aplicable, los estándares que influyen en los aspectos de salud de la población.

CAPÍTULO 6.- DOCUMENTO DE SÍNTESIS

6.1 Características de la Innovación

Siendo promotor y Órgano sustantivo el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se pretende iniciar una Innovación para modificar los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia que para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), respecto a las calificaciones PLD y PBA, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², sea condición necesaria antes de la presentación del correspondiente proyecto de obra, la presentación y aprobación de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

El ámbito de la innovación abarca la totalidad del término municipal, concretamente en suelo urbano transformado.

6.2 Características del entorno físico

El **estudio climático** se ha elaborado a partir de los datos Térmicos y Pluviométricos obtenidos de la Red de Estaciones Agroclimáticas del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de la Junta de Andalucía, en concreto, se han utilizado los datos de dos estaciones, ambas en el término municipal de Cuevas del Almanzora, que por su localización se consideran las más adecuadas para la determinación del clima en sus dos parámetros fundamentales: temperatura y precipitación. Las precipitaciones se sitúan en torno a los 236 mm/año, correspondiendo la media de la provincia de Almería a 355 mm/año. La zona de estudio tiene un Régimen de temperatura Térmico y un Régimen de humedad Árido. Según la clasificación climática de Capel Molina, el ámbito de estudio se engloba dentro del clima MEDITERRÁNEO SUBDESÉRTICO, el cual se extiende por gran parte de la provincia. La temperatura media anual oscila entre 11 °C y 26 °C. El invierno es templado, ningún mes la temperatura media desciende de los 10° C. Especialmente en el litoral el mes más frío ostenta una gran termicidad, superando los 10° C.

La **hidrología** viene ligada fundamentalmente al clima de la zona y a su geomorfología. En el entorno de la zona de estudio las aguas se presentan en superficie con carácter lineal (barrancos, arroyos, ramblas, etc.) debido a la irregularidad de las precipitaciones tanto en cantidad como en su distribución. El régimen pluvial de la zona origina cursos de agua superficiales estacionales, en régimen torrencial con prolongados estiajes.

Desde el punto de vista **geológico**, la zona participa plenamente de las características descritas aflorando sólo materiales béticos internos.

En cuanto a la **edafología**, el ámbito de estudio se localiza en ámbito urbano, rodeada por calles y edificaciones. Los suelos se identifican básicamente con Regosoles calcáreos.

En cuanto a la **vegetación natural y la fauna silvestre**, éstas son, lógicamente, prácticamente ausentes.

No quedan descritos **Hábitats de Interés Comunitario**.

Analizada la normativa de aplicación, Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de **Espacios Naturales Protegidos** y se establecen medidas adicionales para su protección, se pone de manifiesto que en la zona de estudio no existe ninguna figura de protección de las que establece la norma antes citada y normativa complementaria.

El ámbito de estudio no afecta a ninguna de las **zonas especiales de protección para las aves**, según lo establecido por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), así como la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El ámbito de estudio no se encuentra dentro de ninguna zona designada como **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)**, de las adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2328 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE nº 353 de 23/12/2016).

La zona de actuación no afecta a ninguna zona designada como **Zona Especial de Conservación**, de los declarados como tales de entre los incluidos en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Dentro del ámbito de estudio no existe ningún **Georrecurso** contemplado en el Inventario de Georrecurso de la Consejería de Medio Ambiente.

No quedan descritas en el entorno inmediato **Vías Pecuarias**.

No se identifica ningún **Monte Público** que pueda verse afectado por la actuación, de los incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

6.3 Descripción del núcleo de población

Perfil demográfico

Según los datos publicados por el INE a 1 de Enero de 2023 el número de habitantes en Roquetas de Mar es de 106.510, 3.629 habitantes más que en el año 2022. Actualmente la densidad de población en Roquetas de Mar es de 1.785 habitantes por Km².

La evolución de la estructura de la población en el municipio de Roquetas de Mar si lo comparamos con 2021 vemos que:

- *Aumentan (558) los habitantes nacidos en Roquetas de Mar, del 21.63% al 21.30%.*

- *Aumentan (626) los habitantes nacidos en la provincia de Almería, del 28.67% al 28.12%.*
- *Aumentan (111) los habitantes nacidos en la comunidad de Andalucía, del 12.81% al 12.40%.*
- *Aumentan (137) los habitantes nacidos en el resto de España, del 8.75% al 8.53%.*
- *Aumentan (2.724) los habitantes nacidos en otros países, del 28.13% al 29.64%.*

y si lo comparamos con 1996 hasta 2022

- *Aumentan (15.550) los habitantes nacidos en Roquetas de Mar, del 17.10% al 21.30%.*
- *Aumentan (12.794) los habitantes nacidos en la provincia de Almería, del 43.35% al 28.12%.*
- *Aumentan (5.087) los habitantes nacidos en la comunidad de Andalucía, del 20.60% al 12.40%.*
- *Aumentan (4.640) los habitantes nacidos en el resto de España, del 11.11% al 8.53%.*
- *Aumentan (27.573) los habitantes nacidos en otros países, pasando del 7.85% al 29.64%.*

Perfil socioeconómico

Roquetas de Mar actualmente ocupa el tercer puesto en importancia de la provincia de Almería tanto por su peso demográfico como por su actividad económica. Tres son los pilares sobre los que basa su riqueza: la agricultura, la pesca y el turismo. La introducción de las nuevas técnicas agrícolas, con invernaderos y enarenados ha dinamizado su estancada economía. Los cultivos principales son los frutos de huerta extratempranos (pimientos, tomates, pepinos, etc.) con explotaciones principalmente de tipo familiar y con vocación exportadora. El segundo pilar de la economía lo constituye el turismo.

Roquetas de Mar se ha convertido en uno de los centros turísticos internacionales más importantes de Almería, con sus hermosas playas y clima como principal atractivo turístico. Esta actividad conlleva un aumento espectacular de la población en época estival a la que se une la población que ocupa sus segundas residencias.

Este municipio tiene también una importante flota pesquera, artesanal y joven que actualmente sufre las consecuencias del cierre de los caladeros. Por otro lado, en estos últimos años han desaparecido las dos salinas explotadas desde época fenicia. En general toda esta actividad ha generado el desarrollo de un importante sector terciario, destacando muy por encima de la media almeriense.

El porcentaje de la población dedicada a la industria es de 10 %, bastante menor que el porcentaje que se dedica a los servicios (38 %) y que el que se dedica a la agricultura (36 %). Es notable destacar que las inversiones realizadas van dirigidas a la

creación de nuevas industrias y que la inversión realizada en la ampliación de industrias ya existentes es escasa.

Roquetas de Mar cuenta con dos importantes núcleos costeros y turísticos: Aguadulce, pionera en el establecimiento de la oferta turística almeriense, conviviendo el inicial núcleo residencial con los altos edificios hoteleros, los apartamentos y las nuevas construcciones; y la urbanización de Roquetas de Mar, primer complejo turístico creado en España en 1.964, declarado de interés nacional y que concentra más de la mitad de la oferta turística de Almería. Junto a estos núcleos han crecido otros al amparo de la agricultura intensiva, tales como Cortijos de Marín, el Parador de las Hortichuelas, las Marinas y el Solanillo. En el término municipal, donde convive la agricultura bajo plástico con la actividad constructiva al amparo del turismo, se da cita también un paraje de gran valor ecológico, la Reserva Natural de Punta Entinas-Sabinar, al sur del municipio.

Perfil de salud

La media de edad de los habitantes de Roquetas de Mar es de 37,41 años, 1,66 años más que hace un lustro que era de 35,75 años.

Por otro lado:

- *La población menor de 18 años en Roquetas de Mar es de 21.937 (11.171 H, 10.766 M), el 21,3%.*
- *La población entre 18 y 65 años en Roquetas de Mar es de 71.347 (37.608 H, 33.739 M), el 69,3%.*
- *La población mayor de 65 años en Roquetas de Mar es de 9.597 (4.454 H, 5.143 M), el 9,3%.*

El crecimiento natural de la población en el municipio de Roquetas de Mar, según los últimos datos publicados por el INE para el año 2021 ha sido Positivo, con 472 nacimientos más que defunciones. Además el porcentaje de población menor de 20 años es del 24,76 %, mientras que el porcentaje de población mayor de 65 años es del 8,07 %. Todos estos datos nos presentan a una población joven y en crecimiento.

Respecto a las defunciones, el grupo de edad que presenta mayor número de defunciones es el de la población mayor de 65 años, y en general, la principal causa de muerte en este municipio es el cáncer, seguido de las enfermedades del sistema circulatorio

6.4 Impactos significativos y conclusiones

La innovación va dirigida a un mero cambio normativo en cuanto a la innecesidad de elaboración de un determinado estudio de detalle, sin ningún tipo de incidencia medioambiental ni de cualquier otro tipo que pueda repercutir sobre la población y su salud, tal y cómo se pone de manifiesto a lo largo del presente documento, principalmente en cuanto a lo que supone la descripción de la innovación y, a las posibles interacciones sobre la totalidad de los factores (físicos, bióticos y de población) incluidos en el ámbito de estudio.

Tras identificar los posibles determinantes de la salud afectados por el desarrollo de la Innovación y, después de realizar una valoración de la relevancia de los impactos en la salud identificados, finalmente **SE DESCARTA LA EXISTENCIA DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE LA INNOVACIÓN PROPUESTA.**

Por otra parte, destacar que no se han detectado reivindicaciones ciudadanas que permitan prever situaciones de inequidad o una especial sensibilidad, negativa o positiva, por parte de la población respecto a esta modificación, habiéndose producido en consonancia con las reivindicaciones habituales, no siendo por tanto probable que se hubieran producido quejas vecinales al respecto, considerando además que la Innovación conlleva aspectos, que son valorados positivamente por la población, dirigidos a agilizar los trámites previos a la concesión de una licencia. En este punto hay que hacer hincapié en que, en los últimos años, por parte de la administración se están aprobando una serie de decretos y normas en pro de la agilización de las gestiones administrativas, por lo que desde este punto de vista se considera también conveniente la eliminación de la condición expuesta en el primer párrafo.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, se concluye que lo propuesto en esta innovación, no interfiere, sino mejora, la ordenación originaria del Planeamiento General del término municipal de Roquetas de Mar, repercutiendo sobre una mayor eficacia los principios y fines de la actividad pública urbanística, mejorándose, en el alcance aplicable, los estándares que influyen en los aspectos de salud de la población.

Almería, julio 2024,

El Autor del Documento de VIS,


Fdo. Rodrigo de Mingo Díaz

Ingeniero de Montes N° de Colegiado 2.064. Auditor de Sistemas. TS en PRL

CAPÍTULO 7.- ANEJOS

7.1 Anejo N°1. Normativa

7.1.1 Atmósfera y Calidad del Aire

7.1.1.1 Legislación Estatal

- *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que deroga la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de Protección del ambiente atmosférico (BOE nº 275 16/11/2007).*
- *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE nº 25 de 29/01/2011).*
- *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (BOE nº 25 de 29/01/2011).*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 316, de 31/12/2016).*
- *Real Decreto 39/2017 de 27 de enero por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (BOE nº 24 de 28/01/2017).*

7.1.1.2 Legislación Autonómica

- *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (BOJA nº 147 de 01/08/2006).*
- *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).*
- *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. (BOJA nº 152 de 04/08/2011).*
- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA nº 24 de 06/02/2012).*

- *Decreto 75/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA nº 58 de 26/03/2014).*

7.1.1.3 Legislación municipal

- *Aprobación Definitiva del Mapa Estratégico de Ruidos del Término Municipal de Roquetas de Mar (B.O.P. nº 233, de 5 de diciembre de 2023)*

7.1.2 Espacios Protegidos

7.1.2.1 Legislación Europea

- *Decisión de Ejecución (UE) 2020/96 de la Comisión de 28 de noviembre de 2019 por la que se adopta la **decimotercera lista** actualizada lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE(L) de 31/01/2020).*

7.1.2.2 Legislación Estatal

- *Instrumento de ratificación del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y anexos, adoptado en Barcelona el 10 de junio de 1995 y en Montecarlo el 24 de noviembre de 1996, respectivamente. (BOE nº 302 de 18/12/1999).*
- *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (B.O.E. nº 299 de 14/12/07).*
- *Entrada en vigor de las Enmiendas a las listas de los Anexos II y III del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (BOE nº 302 de 18 de diciembre de 1999), adoptadas en Marrakech el 5 de noviembre de 2009 mediante Decisión IG. 19/12. (BOE nº 47 de 24/02/2011).*
- *Real Decreto 556/2011, de 29 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE nº 112 de 11/05/2011).*
- *Real Decreto 1274/2011 de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 236 de 30/09/2011).*

- *Real Decreto-ley 17/2012 de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, por el que se modifica, entre otras, la Ley 42/2007 de 13 de diciembre. (BOE nº 108 de 05/05/2012).*
- *Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE nº 305 de 20/12/2012).*
- *Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 227 22/09/2015).*
- *Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 176 de 21/07/2018)*

7.1.2.3 Legislación Autonómica

- *Ley 2/1989, de 18 de Julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA nº 60 de 27/7/1989).*
- *Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/89, de 18 de julio (BOJA nº 83, 20/07/1996).*
- *Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía (BOJA nº 135, de 22/11/2001).*
- *Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro (BOJA nº 79 de 28 de abril de 2003).*
- *Orden de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban las programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía (BOJA nº 100 de 27/05/2015).*

7.1.3 Flora y Fauna

7.1.3.1 Legislación Europea / Internacional

- *Convenio RAMSAR, de 2 de febrero de 1971, ratificado por Instrumento de 18 de marzo de 1982, relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas.*
- *Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973.*

- *Convenio de Bonn, de 23 de Junio de 1979, sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (DOCE nº 210 18/07/1982 y BOE nº 259 29/10/1985).*
- *Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979, relativo a la Conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (DOCE nº 38 de 10/02/1982 y BOE nº 235 de 01/10/86).*
- *Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE nº L206 22/07/1992).*
- *Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997 por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (DOCE nº L305 08/11/1997).*
- *Decisión 98/746/CE del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad, de la modificación de los anexos II y III del Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, adoptada durante la decimoséptima reunión del comité permanente del Convenio (DOCE nº L358/114, 31/12/1998).*
- *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de aves silvestres (DOUE nº 20 de 26/01/2010).*

7.1.3.2 Legislación Estatal

- *Instrumento de Adhesión de España al Convenio de RAMSAR de 18 de marzo de 1982, (BOE nº 199 de 20/08/1982).*
- *Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, sobre especies objeto de caza y pesca comercializables (BOE nº 224 de 19/09/1989).*
- *Real Decreto 873/90, de 6 de Julio, sobre Régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la Naturaleza (BOE nº 164 de 10/06/1990).*
- *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por la que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 310, 28/12/1995).*
- *Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) realizado en Washington*

el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/1997, (BOE nº 285 de 28/11/1997).

- *Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 151 de 25/07/1998).*
- *Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE nº 288 de 02/12/2006).*
- *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 299 de 14/12/2007). Modificada por el Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V.*
- *Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma (BOE nº 221 de 12/09/2008).*
- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 46 de 23/02/2011).*
- *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOJA nº 185, de 03/08/2013).*
- *Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 305 de 21/12/2013).*
- *Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 211 03/09/2015).*
- *Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 227 22/09/2015).*
- *Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 176 de 21/07/2018).*

7.1.3.3 Legislación Autonómica

- *Acuerdo de 18 de enero de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. (BOJA nº 25 de 05/02/2011).*
- *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats (BOJA nº 60 de 27/03/2012).*
- *Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº 60 de 27/03/2012).*

7.1.4 Incendios

7.1.4.1 Legislación Estatal

- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280 de 22/11/03).*
- *Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 102 de 29/04/2006).*
- *Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE N° 173 de 21/07/2015)*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE nº 164 de 10/07/2015).*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. (BOE nº 139 DE 12/06/2017).*

7.1.4.2 Legislación Andaluza

- *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 82 de 17/07/1999).*
- *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA nº 144 de 15/12/2001).*
- *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*

aprobado por Decreto 247/2001 de 13 de noviembre (BOJA nº 192 de 30/09/2010).

- *Decreto 160/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.*

7.1.5 Ordenación Urbanística y Territorial

7.1.5.1 Legislación Estatal

- *Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo de 1976:*
- *Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 221 de 15/09/78).*
- *Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 27 de 31/01/1979).*
- *Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 223 de 18/09/1978).*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261 de 31/10/2015).*

7.1.5.2 Legislación Autonómica

- *Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 8 de 22/01/1994).*
- *Decreto 77/1994, de 5 de Abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 83 de 07/06/1994).*
- *Decreto 102/1999, de 27 de abril, por el que se modifica el 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,*

determinándose los órganos a los que se atribuyen (BOJA nº 63 de 01/06/1999).

- Ley 1/2006, de 16 de mayo, modificación de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (BOJA nº 98 de 24/05/06).
- Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (BOJA nº 126 de 17/07/2006).
- Decreto 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería (POTPA), y se crea su Comisión de Seguimiento. (BOJA nº 119 de 10 de octubre de 2002)
- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 19 de 30/01/2012).
- Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº 60 de 27/03/2012). (PLAN DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE DUNAS, ARENALES Y ACANTILADOS COSTEROS)
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35 de 20/02/2014).
- Orden de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban los programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía (BOJA nº 100 DE 27/05/2015).
- Decreto 141/2015 de 26 de mayo por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (BOJA nº 139 de 20/07/2015).
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)

7.1.5.3 Legislación Municipal

- Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Roquetas de Mar.

7.1.6 Patrimonio Histórico

7.1.6.1 Legislación Estatal

- *Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional (BOE nº 148, 22/06/1982).*
- *Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE nº 155 de 29/06/1985).*
- *Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, modificado por RD 64/1994, de 21 de Enero (BOE nº 24 de 28/01/1986).*
- *Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, reguladora del Patrimonio Nacional (BOE nº 88 de 13/04/1987).*
- *Real Decreto 64/1994 de 21 de Enero por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 52 de 02/03/1994).*
- *Real Decreto 162/2002, de 8 de Febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986 de 10 de Enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 35 de 09/02/2002).*
- *Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (BOE nº 264 04/11/2003).*

7.1.6.2 Legislación Autonómica

- *Decreto 4/1993, de 26 de Enero, Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA nº 18 de 18/02/1993). Modificado por Decreto 379/2009 de 1 de diciembre.*
- *Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, sobre Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA nº 43 de 17/03/1995).*
- *Decreto 168/2003 de 17 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA nº 134 de 15/07/2003.)*
- *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA nº 248 de 19/12/07).*
- *Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de*

Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. (BOJA nº 244 de 16/12/09).

7.1.7 Prevención Ambiental

7.1.7.1 Legislación de la Unión Europea

- *Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente (DOCE nº 197/30 de 21/07/2001).*
- *Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DOCE nº L143/56 de 30/04/2004).*

7.1.7.2 Legislación Estatal

- *Ley 26/2007 de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental (BOE nº 255 de 24/10/2007).*
- *Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº 308 de 23/12/2008).*
- *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE nº 140 de 12/06/2013).*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11/12/2013).*
- *Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE núm. 162, de 4 de julio de 2014).*
- *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal. (BOE nº 28 de 02/02/2016).*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 316 de 31/12/2016).*

- *Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE nº 294 de 6/12/2018).*

7.1.7.3 Legislación Autonómica

- *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).*
- *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 9 de 11/08/2010). Modificado por Decreto 5/2012 de 17 de enero y Decreto 73/2012 de 20 de marzo.*
- *Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA nº 82 de 30/04/2014).*
- *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA nº 198 de 09/10/2014).*
- *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal (BOJA nº 48 de 11/03/2015).*
- *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA nº 6 de 12/01/2016).*
- *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía (BOJA nº 199, de 15/10/2018).*

- *Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.*

7.1.8 Ruidos y Vibraciones

7.1.8.1 Legislación Europea / Internacional

- *Directiva 2000/14/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas al uso de máquinas al aire libre.*
- *Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DOCE nº L189 de 18/07/2002).*
- *Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido) (DOCE nº L42 de 15/02/2003).*
- *Directiva 2005/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 2000/14/CE relativa a aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las maquinas de uso al aire libre (DOCE nº L344/44 de 27/12/2005).*

7.1.8.2 Legislación Estatal

- *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Deroga el Real Decreto 245/1989, de 27 de Febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra (BOE nº 52 de 01/03/2002).*
- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido (BOE nº 276, 18/11/2003).*
- *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE nº 301 de 17/12/2005).*
- *Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE nº 106, 04/05/2006).*

- *Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo, sobre protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido (BOE nº 60, 11/03/2006).*
- *Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 254, 23/10/2007).*
- *Real Decreto 1038/2012 de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 178 26/07/2012).*

7.1.8.3 Legislación Autonómica

- *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).*
- *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. (BOJA nº 152 de 04/08/2011).*
- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA nº 24 de 06/02/2012) y corrección de errores en (BOJA nº 63 de 03/04/2013).*
- *Corrección de errores del Decreto 6/2012 de 17 de enero (BOJA nº 63 de 03/04/2013).*

7.1.9 Vías Pecuarias

7.1.9.1 Legislación Estatal

- *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE nº 71 de 24/03/1995).*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261 de 31/10/2015).*

7.1.9.2 Legislación Autonómica

- *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 87 de 04/08/98).*

7.1.10 Salud Pública

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (BOJA nº 255 de 31/12/2011).
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 243 de 15/12/2014).